EXTRACTO ACTA No. 076 DEL 2018
COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION

En Bogotá, siendo las 10:00 a.m. del día 28 de agosto de 2018, se reunió el Comité Asesor de Contratación, en la Sala de Juntas de la Gerencia General, con el fin de tratar la recomendación de adjudicación para el ***"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ENTIDAD, POR EL TÉRMINO DE CINCO MESES Y QUINCE (15) DIAS, INCLUYENDO ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS"***, con el siguiente detalle:

El Grupo de Gestión Documental, efectúo el requerimiento N° 20181780034983, para iniciar con la contratación directa con ***"SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ENTIDAD, POR EL TÉRMINO DE CINCO MESES Y QUINCE (15) DIAS, INCLUYENDO ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS"***, para la Imprenta Nacional de Colombia, de acuerdo con las descripciones indicadas en el requerimiento y sus anexos.

La Doctora Sandra Gutierrez Coordinadora del Grupo de Gestión Documental - Servicios Generales, indica a los integrantes del Comité *que se requiere realizar el proceso por invitación privada invocando el literal "A" que indica (...) Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea superior a trescientos (300) SMLMV y hasta seiscientos (600) SMLMV.*

En cesión del día Martes 31 de julio de 2018, en acta No. 067, los miembros del Comité Asesor de Contratación aprobó la publicación de la Invitación privada No. 009 para el ***SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ENTIDAD, POR EL TÉRMINO DE CINCO MESES Y QUINCE (15) DIAS, INCLUYENDO ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS***

Así mismo informó que se requiere la contratación del servicio de vigilancia privada fija con armas y sin armas, para toda propiedad real, bienes materiales de propiedad de la Imprenta Nacional de Colombia o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés, ubicados dentro de las instalaciones de la entidad y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en los vehículos automotores, y los utilizados en desarrollo del objeto social de la Entidad y el servicio de arrendamiento y mantenimiento de cámaras del CCTV de la Entidad, la cual se prestará en las instalaciones de la Entidad ubicada en la Carrera 66 No. 24 - 09 de la ciudad de Bogotá.

En sesión del Comité Asesor de Contratación realizado el día 03 de agosto de 2018 en acta No. 069 se informó que se recibieron por la Plataforma del Secop las siguientes Observaciones del proceso en mención y del cual se da lectura con las respuestas realizadas por el área técnica, Jurídica y Financieramente, así:

PROVEEDOR AVIZOR SEGURIDAD (01/08/2018 – 2:53:51)

OBSERVACION N° 1

De acuerdo con la invitación privada No 009 de 2018 en el numeral 5.2.2 OFERTA TECNICA "Los Proponentes realizarán una visita a las instalaciones, con el objeto de observar y reconocer los lugares y equipos con los que cuenta la Entidad. De la visita los Proponentes podrán plantear interrogantes con el objeto de precisar el contenido y alcance de las condiciones establecidas, las cuales serán atendidas a través del área de Compras (por medio de la plataforma SECOP II).".

Le solicitamos a entidad que tenga en cuenta que la visita técnica no es un requisito habilitante y tampoco puede ser causal de rechazo, también manifestamos que para garantizar pluralidad de oferentes que se corra el cronograma y posponga la visita técnica, y que se acepte un compromiso de realizar un estudio de seguridad en caso de resultar adjudicado el proponente.

Adjunto respuesta de Colombia compra eficiente sobre las visitas técnicas

RESPUESTA

Teniendo en cuento no solo los principios de la contratación pública y la gestión administrativa aplicables a las empresas Industriales y Comerciales del Estado y a algunos pronunciamientos jurisprudenciales tales como sentencia del 01 de abril de 2009 Exp: 36476. M.P. Ruth Estella Correa Palacio, Pronunciamiento hecho por la Procuraduría General de la Nación, Consejo de Estado, Expediente 9.855, la visita técnica no puede ser habilitante, y en consecuencia y adicionalmente no dará puntaje, por lo anterior procede la observación.

Se acepta el compromiso firmado por el representante legal de realizar un estudio de seguridad en caso de resultar adjudicado. Respuesta que fue avalada por los integrantes del Comité Asesor de Contratación.

PROVEEDOR - SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA (02/08/2018 08:43:24)

OBSERVACIÓN N° 1

Solicito se elimine del PAZ Y SALVO expedido por la Supervigilancia, que indique los últimos cinco (5) años, teniendo en cuenta que desde el año 2016 la Superintendencia ya no certifica la cantidad de años.

Por lo anteriormente expuesto reiteramos se elimine del requisito de la viñeta U "últimos cinco (5) años).

RESPUESTA

De conformidad con su observación se procederá a modificar este requisito en los siguientes términos: "El proponente debe presentar certificación, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, actualizada a julio 30 de 2018, donde conste la ausencia de sanciones y multas", Respuesta que fue avalada por los integrantes del Comité Asesor de Contratación.

OBSERVACION N° 2

Para el ítem de PERFILES, debemos entender que el requisito queda surtido con una manifestación firmada por el representante legal en la cual garantiza que de ser el adjudicatario el personal cumplirá con los requisitos allí establecidos.

RESPUESTA

Procede la observación, el Oferente deberá anexar manifestación escrita certificada por el Representante Legal donde se compromete a dar cumplimiento a los requisitos técnicos enunciados en el numeral 5.2.2 OFERTA TECNICA, Respuesta que fue avalada por los integrantes del Comité Asesor de Contratación.

PROVEEDOR – OLIMPICALTDA (02/08/2018 09:31:44)

OBSERVACION N° 1

NUMERAL 5.4

Solicitamos respetuosamente a la entidad se aclare bajo que metodología se va a realizar la asignación de los 1000 puntos como mejor propuesta económica ya que en el numeral no lo aclara.

Deseamos manifestarle a la entidad no tener en cuenta el método de menor valor ya que hace que los proponentes realicen prácticas de competencia desleal, genera un detrimento patrimonial para el proponente adjudicatario pues es como es bien conocido por el sector los

proponentes estarían dispuestos a rebajar su propuesta económica en medios tecnológicos a $1 e inclusive a cero pesos.

Por lo anterior solicitamos que la mejor práctica es usar un método de media aritmética con presupuesto, y de esta forma los proponentes podrán ajustar su propuesta con base al estudio realizado por la entidad en los medios tecnológicos

RESPUESTA
El señor Cesar Javier Rodriguez ilustra al Comité Asesor de Contratación que en virtud de la observación presentada es prudente tener en cuenta la misma, toda vez que si un posible proponente ofrece precios irrisorios o precios que no son del mercado, habría la posibilidad de que este sacrifique en sus costos el pago de servicios de personal.

En consecuencia se transcribe el proyecto de respuesta realizada por el comité evaluador económico:

Se acepta la observación y en consecuencia quedaría:

5.3.2 PROPUESTA ECONÓMICA: El proponente debe diligenciar el cuadro de oferta económica que se indica a continuación e incluirla dentro del Libro de Condiciones Económicas y Financieras.

El proponente deberá presentar su oferta económica de conformidad con lo solicitado en la presente INVITACIÓN PRIVADA, con los siguientes conceptos SERVICIOS DE PERSONAL y MEDIOS TECNOLOGICOS.

SERVICIOS DE PERSONAL: El proponente deberá tener en cuenta las tarifas del servicio de personal establecidas por la Superintendencia de Vigilancia, de acuerdo con el siguiente anexo y manifestar la aceptación del mismo:

DESCRIPCION	PUESTOS DE VIGILANCIA POR 24 HORAS CON ARMAS (Monitoreo, Vehicular, Av 68 y, Banderas)	PUESTO DE VIGILANCIA DIURNO POR 10 HORAS DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 6:00 PM SIN ARMAS SIN FESTIVOS (Promoc y Divulg., Museo y Sotanos)	PUESTO DE VIGILANCIA DIURNO X 12 HORAS DE LUNES A DOMINGO DE 6:00 AM A 6:00 P.M. SIN ARMAS (Despachos)	PUESTO DE VIGILANCIA DIURNO POR 12 HORAS DE LUNES A VIERNES DE 6:00 A.M. A 6:00 P.M SIN ARMAS SIN FESTIVOS (Recepción Planta y Recepción Principal)	SUPERVISOR DE LUNES A VIERNES DE 6:00 A.M. A 6:00 P.M. SIN ARMAS SIN FESTIVOS	VALOR TOTAL CONTRATO
NUMERO DE PUESTOS	4	3	1	2	1	
VALOR PUESTO MENSUAL EMPRESAS 2018	7.706.109	1.882.084	3.387.751	2.258.501	2.258.501	
VALOR PUESTO MENSUAL COOPERATIVAS 2018	6.935.498	1.693.836	3.048.908	2.032.605	2.032.605	
VALOR TOTAL 4,5 MESES 2018 EMPRESAS	138.709.955	25.408.134	15.244.880	20.326.509	10.163.255	209.852.732
VALOR PUESTO MES 2019	8.245.536	2.013.785	3.624.813	2.416.542	2.416.542	
VALOR TOTAL UN MES 2019	32.982.145	6.041.354	3.624.813	4.833.084	2.416.542	49.897.937
VALOR TOTAL CONTRATO EMPRESAS	171.692.099	31.449.488	18.869.692	25.159.593	12.579.796	259.750.669
VALOR TOTAL 4,5 MESES 2018 COOPERATIVAS	124.838.959	22.866.809	13.720.085	18.293.447	9.146.724	188.866.024
VALOR PUESTO 2019 COOPERATIVAS	7.420.983	1.812.406	2.164.013	1.442.675	1.442.675	
VALOR TOTAL UN MES 2019	29.683.930	5.437.219	2.164.013	2.885.351	1.442.675	41.613.189
VALOR TOTAL CONTRATO COOPERATIVAS	154.522.889	28.304.028	15.884.098	21.178.798	10.589.399	230.479.213
ESTOS VALORES INCLUYEN IVA Tiempo de Servicio Vigencia 2018 - Agosto 16 al 31 de Dic/2018 Tiempo de Servicio Vigencia 2019 - 1 Mes - 1 al 31 de Enero/2019 Aumento proyectado para 2019 - 7%						

SERVICIO DE MEDIOS TÉCNOLOGICOS: El proponente deberá diligenciar el total de casillas de acuerdo a lo solicitado por la Entidad:

ITEM	REQUISITOS MINIMOS SISTEMA ANALOGO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO MENSUAL DE ARRENDAMIENTO	IVA UNITARIO MENSUAL	VALOR MENSUAL DE ARRENDAMIENRO INCLUIDO IVA
1	CÁMARA PTZ de alta resolución 720P, zoom óptico 23x. con compensación de balance y	8			
2	MINI DOMO anti vandálico, infrarrojo IR 1/3" CCD, EFFIO DSP, 700 TVL, Color//blanco y	3			
3	CAMARA TIPO BULLET – con visión nocturna, 1/3" CCD, EFFIO.DSP, 700 TVL, Color/Blanco	19			
4	DVR 16 canales 960HD/DVR D1 de tiempo real de grabación, 2 audio, HDMI+VGA+Señal	3			
5	Disco duro 2TB para DVR	2			
6	Monitor 42 pulgadas HD tipo LED	4			
7	Mesa Controladora (joystick)	1			
VALOR MENSUAL ARRENDAMIENTO					
VALOR MENSUAL MANTENIMIENTO					
VALOR DE CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE ARRENDAMIENTO + MANTENIMIENTO					

5.4 CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES

Solo serán objeto de calificación y puntaje las propuestas que cumplan estrictamente todos los requisitos de carácter jurídico, financiero y técnico, la falta de alguno de ellos inhabilitará la oferta.

Previos los requisitos anteriores, se asignará el puntaje máximo de 1.000 puntos sobre la siguiente fórmula matemática:

El valor total de la propuesta económica tendrá una calificación máxima de 1000 puntos los cuales se asignarán con base en la fórmula de la media geométrica, asignándole el máximo puntaje a la propuesta que presente la menor diferencia absoluta entre el valor de la propuesta y la media geométrica.

NOTA: para efectos de propuesta económica se tomarán los valores totales que se hayan registrado en los cuadros de servicios de personal y servicios medios tecnológicos.

MEDIA GEOMETRICA: el valor de la media geométrica se calculará así:

$$G = \left(\prod_{i=1}^{n} x_i \right)^{\frac{1}{n}}$$

Donde:

G: Media geometría de los valores totales de las propuestas hábiles
Xi: Valor de la propuesta i-esima
N: numero de propuestas hábiles

Obtenido el valor de la media geométrica se definirá el valor de la elegibilidad de la siguiente manera:

Obtiene el primer lugar en el orden de elegibilidad la propuesta que presente el precio más cercano por debajo del valor de la media geométrica.

Continuaran en el orden de elegibilidad:

- Las propuestas que estén del 100% al 95% del valor de la media geométrica en orden descendente.
- A continuación en orden ascendente, las propuestas que se encuentren por encima del 100% y hasta el -105% del valor de la media geométrica.
- A continuación en orden descendente las propuestas que sean inferiores al 95% del valor de la media geométrica.

- Finalmente en orden ascendente las propuestas que superen el 105% del valor de la media geométrica.

Sin embargo los integrantes del Comité asesor de contratación manifiesta y recomiendan que No procede la Observación. Se tendrá en cuenta que La mejor propuesta económica será la del precio más bajo (Servicio de personal + Servicio de medios Tecnológicos)

PROVEEDOR - SERVICONI LTDA (01/08/2018 04:24:47)

OBSERVACION N° 1

Queremos expresar de manera respetuosa que la visita programada para el siguiente día hábil después de la publicación del proceso no puede ser tenida en cuenta como requisito habilitante por los siguientes motivos:

1. Colombia Compra Eficiente, establece que este tipo de visitas no se puede configurar como un requisito habilitante.

2. La Procuraduría General de la Nación a conceptuado sobre la inviabilidad de las visitas técnicas como requisito habilitante.

De igual manera también solicitamos se elimine el estudio de seguridad requerido, ya que esto conforme al decreto 356 de 1994 es un requisito obligatorio para la empresa que ejecute el contrato, es decir la adjudicataria del presente proceso; En caso de mantener el requisito de manera respetuosa manifestamos que está mal visto y genera todo tipo de interrogantes que la entidad haya programado la visita justo un día después de su apertura, lo cual claramente limita la participación de oferentes dado que no se garantizó un espacio suficiente de tiempo para poder programar y agendar la visita y más aun con el perfil requerido para la misma.

Por lo anterior solicitamos sea eliminado el estudio de seguridad o en su defecto sea reprogramada la visita.

RESPUESTA

Teniendo en cuento no solo los principios de la contratación pública y la gestión administrativa aplicables a las empresas Industriales y Comerciales del Estado y a algunos pronunciamientos jurisprudenciales tales como sentencia del 01 de abril de 2009 Exp: 36476. M.P. Ruth Estella Correa Palacio, Pronunciamiento hecho por la Procuraduría General de la Nación, Consejo de Estado, Expediente 9.855, la visita técnica no puede ser habilitante, y en consecuencia y adicionalmente no dará puntaje, por lo anterior procede la observación.

Se acepta el compromiso firmado por el representante legal de realizar un estudio de seguridad en caso de resultar adjudicado. Respuesta avalada por los Integrantes del Comité Asesor de Contratación.

PROVEEDOR - SERVIGTEC LTDA (01/08/2018 04:24:47)

OBSERVACION N° 1

Respetados Señores:

Muy comedidamente solicito a la entidad ampliar el plazo para la realización de la visita técnica, toda vez que ustedes publican una adenda estableciendo un perfil para la realización de la visita técnica obligatoria y solicitando la realización de un estudio de seguridad, a la 1:36 pm cuando la visita se realiza a las 3:00 pm, no es tiempo suficiente para programar un profesional con el perfil solicitado para realizar la visita,

Por lo anterior muy amablemente solicito se amplié el plazo para realizar la visita técnica.

RESPUESTA

No procede la Vista fue programada el día 02 de agosto de 2018 de acuerdo con el cronograma establecido en la Publicación de la invitación. Respuesta avalada por los Integrantes del Comité Asesor de Contratación.

PROVEEDOR - UNION TEMPORAL NG (01/08/2018 05:05:45)

OBSERVACIÓN N° 1

Solicito se elimine del PAZ Y SALVO expedido por la Supervigilancia, que indique los últimos cinco (5) años, teniendo en cuenta que desde el año 2016 la Superintendencia ya no certifica la cantidad de años.

Por lo anteriormente expuesto reiteramos se elimine del requisito de la viñeta U "últimos cinco (5) años).

RESPUESTA

De conformidad con su observación se procederá a modificar este requisito en los siguientes términos: "El proponente debe presentar certificación, expedida por la Superintendencia de

Vigilancia y Seguridad Privada, actualizada a julio 30 de 2018, donde conste la ausencia de sanciones y multas. Respuesta avalada por los Integrantes del Comité Asesor de Contratación.

OBSERVACION N° 2

Para el ítem de PERFILES. Debemos entender que el requisito se cumplirá mediante certificación suscrita por el representante legal garantizando que el personal cumplirá con los requisitos establecidos

RESPUESTA

Procede la observación, el Oferente deberá anexar manifestación escrita certificada por el Representante Legal donde se compromete a dar cumplimiento a los requisitos técnicos enunciados en el numeral 5.2.2 OFERTA TECNICA. Respuesta avalada por los Integrantes del Comité Asesor de Contratación.

PROVEEDOR - RISK & SOLUTIONS GROUP LTDA (02/08/2018 10:48:49)

Nos permitimos presentar observaciones a la INVITACIÓN PRIVADA No. 009 de 2018, a continuación relacionamos nuestras observaciones sobre el particular:

OBSERVACION N° 1

Respetuosamente solicitamos a la administración ampliar dicho plazo de reposición de equipos teniendo en cuenta que se requiere de un procedimiento para el diagnóstico y posterior acción correctiva de los equipos de medios tecnológicos, permitiendo a los técnicos solucionar las fallas en tiempos razonables.

RESPUESTA

No procede la observación, el tiempo estimado como reposición de los equipos entregados en arrendamiento aplica a la situación de inmediatez que requiere que el Sistema Circuito de Televisión cubra permanentemente los espacios vulnerables. Por lo anterior, se mantiene el plazo de reposición exigido en la invitación. Respuesta avalada por los Integrantes del Comité Asesor de Contratación.

OBSERVACION N° 2

Solicitamos a la entidad se tengan en cuenta certificaciones de experiencia con entidades públicas y privadas, ejecutadas dentro de los últimos diez (10) años de antelación a la fecha de cierre de la presente invitación, a su vez eliminar el requisito de una exigencia mínima de certificaciones no afecta la acreditación de la experiencia por lo tanto este criterio de requerir mínimo tres (3) certificaciones puede ser eliminado. Esto con el fin de dar pluralidad a la participación de oferentes, que podrán cumplir este factor habilitante con tan sola una (1) certificación que contenga el servicio de Vigilancia y la utilización de Medios Tecnológicos, adicionalmente porque conforme lo establece el manual de Colombia

Compra Eficiente la experiencia no caduca en el tiempo y la ley así lo determina al no fijar fechas o plazos en el documento legal por medio del cual se verifica Registro Único de Proponentes en donde los Proponentes acreditan su experiencia adquirida en la prestación de Servicios durante toda su trayectoria cronológica a nivel Nacional", Por lo anterior ponemos a consideración del comité evaluador sea tenida en cuenta la observación para así resaltar el buen proceder de la administración dando alcance a los principios de la contratación estatal, contemplados en la Ley 80 de 1993 Artículo 23°.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

En aras de participar reiteramos respetuosamente sea acogida nuestra observación ya que varios proponentes que nos encontramos en capacidad Logística y técnica para satisfacer la necesidad de la Administración y dar cumplimiento al objeto "CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ENTIDAD, POR EL TÉRMINO DE CINCO MESES Y QUINCE (15) DIAS, INCLUYENDO ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS."

RESPUESTA.

No procede la observación. Las condiciones de experiencia se mantienen como están en la invitación. Respuesta avalada por los Integrantes del Comité Asesor de Contratación.

OBSERVACION N° 3

Entendemos que el pago se realizara dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos, contrario como aparece en el documento

REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS, en el cual se indica que será de sesenta (60) días. Agradecemos sea corregido dicho párrafo ratificando el pago a los treinta (30) días.

RESPUESTA.

Procede la observación. Las condiciones de la Forma de Pago se mantienen como están en la Invitación, es decir treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos, teniendo en cuenta que la variación en el plazo se debió a que la Entidad es consiente que el mayor valor mensual corresponde a pago de salarios. Respuesta avalada por los Integrantes del Comité Asesor de Contratación.

PROVEEDOR - SEGURIDAD BOLIVAR LTDA (02/08/2018 10:26:02)

OBSERVACION N° 1

Buenos días, teniendo en cuenta el proceso que adelanta la entidad y sus pliegos de condiciones, amablemente me permito solicitar a la entidad, tenga en cuenta que los únicos oferentes habilitados para presentar propuesta al presente proceso, son los que realizaron la visita tal y como lo indica el pliego de condiciones, de igual manera, para el caso de consorcios o uniones temporales, estas debieron haber hecho la visita obligatoria bien sea en forma individual o como consorcio o unión temporal, lo anterior con el fin de que se de aplicación a lo indicado en el pliego de condiciones toda vez que sería injusto e imparcial que una compañía que no haya hecho la visita obligatoria, se asocie con una que si la hizo y se presente en igualdad de condiciones, esto va en contra vía de una contratación objetiva, equitativa e igualitaria.

De igual manera solicito nos indiquen la manera de presentar la oferta en caso de consorcio o unión temporal, en cuanto a si se debe crear un usuario por la unión temporal o se puede presentar la oferta por medio del usuario de cualquiera de los integrantes de la unión temporal,

RESPUESTA

Teniendo en cuento no solo los principios de la contratación pública y la gestión administrativa aplicables a las empresas Industriales y Comerciales del Estado y a algunos pronunciamientos jurisprudenciales tales como sentencia del 01 de abril de 2009 Exp: 36476. M.P. Ruth Estella Correa Palacio, Pronunciamiento hecho por la Procuraduría General de la Nación, Consejo de Estado, Expediente 9.855, la visita técnica no puede ser habilitante, y en consecuencia y adicionalmente no dará puntaje, por lo anterior procede la observación.

Se acepta el compromiso firmado por el representante legal de realizar un estudio de seguridad en caso de resultar adjudicado. Respuesta avalada por los Integrantes del Comité Asesor de Contratación.

PROVEEDOR - SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO – SEGURIDAD LTDA (02/08/2018 10:50:01)

OBSERVACION No. 1:

Se da por entendido que para la etapa precontractual la única hoja de vida que se hace llegar en la propuesta es la del supervisor. ¿Es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA

Con relación a este ítem se aclara que el Oferente deberá anexar manifestación escrita certificada por el Representante Legal donde se compromete a dar cumplimiento a los requisitos técnicos enunciados en el numeral 5.2.2 OFERTA TECNICA. Respuesta avalada por los integrantes del Comité Asesor de Contratación.

Las Hojas de Vida se entregarán en la etapa contractual. Respuesta avalada por los Integrantes del Comité Asesor de Contratación.

OBSERVACION N° 2
NUMERL 5.4 CALIFICACION Y ASIGNACION DE PUNTAJES

En la carta de las instrucciones en el numeral mencionado la entidad expone:

El cuadro "concepto" no es claro en mencionar bajo que metodología la entidad decidirá cuál es la mejor oferta económica para la asignación de los 1000 punto. Por lo anterior solicitamos:

a) Aclarar la metodología para usar al momento de evaluar la propuesta económica, teniendo en cuenta los procesos anteriores y en su mayoría los de contratación sea con metodologías de media aritmética o media geométrica con presupuesto oficial.

La mejor propuesta económica será la del precio más bajo (Servicio de personal + Servicio de medios tecnológicos)

b) Adicionalmente es importante que la entidad aclare qué valor va hacer objeto de evaluación si el valor total (servicios personal +servicio medios tecnológicos) o solo el valor de los medios

tecnológicos (más aconsejable y sano para el proceso). Lo anterior se deriva a que las tarifas del personal son reguladas por la superintendencia de vigilancia y como bien lo sabe la entidad las cooperativas gozan de unas exenciones y descuentos para prestar el servicio, por lo que si la entidad decide dejar un método de menor valor al total de la propuesta seria claro que las cooperativas estarían en un ventaja. En dado caso es importante que la entidad mencione que no tendrá en cuenta dicho descuento como objeto de evaluación y de esta forma genera igualad de condiciones.

RESPUESTA

Se transcribe la respuesta realizada por el comité evaluador económico que tiene el mismo antecedente de la observación presentada por la firma Olimpica Ltda.

Se acepta la observación y en consecuencia quedaría:

5.3.2 PROPUESTA ECONÓMICA: El proponente debe diligenciar el cuadro de oferta económica que se indica a continuación e incluirla dentro del Libro de Condiciones Económicas y Financieras.

El proponente deberá presentar su oferta económica de conformidad con lo solicitado en la presente INVITACIÓN PRIVADA, con los siguientes conceptos SERVICIOS DE PERSONAL y MEDIOS TECNOLOGICOS.

SERVICIOS DE PERSONAL: El proponente deberá tener en cuenta las tarifas del servicio de personal establecidas por la Superintendencia de Vigilancia, de acuerdo con el siguiente anexo y manifestar la aceptación del mismo:

DESCRIPCION	PUESTOS DE VIGILANCIA POR 24 HORAS CON ARMAS (Monitoreo, Vehicular, Av 68 y Banderas)	PUESTO DE VIGILANCIA DIURNO POR 10 HORAS DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 6:00 PM SIN ARMAS SIN FESTIVOS (Promoc y Divulg., Museo y Sotanos)	PUESTO DE VIGILANCIA DIURNO X 12 HORAS DE LUNES A DOMINGO DE 6:00 AM A 6:00 P.M. SIN ARMAS (Despachos)	PUESTO DE VIGILANCIA DIURNO POR 12 HORAS DE LUNES A VIERNES DE 6:00 A.M. A 6:00 P.M SIN ARMAS SIN FESTIVOS (Recepción Planta y Recepción Principal)	SUPERVISOR DE LUNES A VIERNES DE 6:00 A.M. A 6:00 P.M. SIN ARMAS SIN FESTIVOS	VALOR TOTAL CONTRATO
NUMERO DE PUESTOS	4	3	1	2	1	
VALOR PUESTO MENSUAL EMPRESAS 2018	7.706.109	1.882.084	3.387.751	2.258.501	2.258.501	
VALOR PUESTO MENSUAL COOPERATIVAS 2018	6.935.496	1.693.836	3.048.908	2.032.605	2.032.605	
VALOR TOTAL 4,5 MESES 2018 EMPRESAS	138.709.956	25.408.134	15.244.880	20.326.509	10.163.255	209.852.732
VALOR PUESTO MES 2019	8.245.536	2.013.785	3.624.813	2.416.542	2.416.542	
VALOR TOTAL UN MES 2019	32.982.145	6.041.354	3.624.813	4.833.084	2.416.542	49.897.937
VALOR TOTAL CONTRATO EMPRESAS	171.692.099	31.449.488	18.869.692	25.159.593	12.579.796	259.750.669
VALOR TOTAL 4,5 MESES 2018 COOPERATIVAS	124.838.969	22.866.809	13.720.085	18.293.447	9.146.724	188.866.024
VALOR PUESTO 2019 COOPERATIVAS	7.420.983	1.812.406	2.164.013	1.442.675	1.442.675	
VALOR TOTAL UN MES 2019	29.683.930	5.437.219	2.164.013	2.885.351	1.442.675	41.613.189
VALOR TOTAL CONTRATO COOPERATIVAS	154.522.899	28.304.026	15.884.098	21.178.798	10.589.399	230.479.213
ESTOS VALORES INCLUYEN IVA Tiempo de Servicio Vigencia 2018 - Agosto 16 al 31 de Dic/2018 Tiempo de Servicio Vigencia 2019 - 1 Mes - 1 al 31 de Enero/2019 Aumento proyectado para 2019 - 7%						

SERVICIO DE MEDIOS TÉCNOLOGICOS: El proponente deberá diligenciar el total de casillas de acuerdo a lo solicitado por la Entidad:

ITEM	REQUISITOS MINIMOS SISTEMA ANALOGO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO MENSUAL DE ARRENDAMIENTO	IVA UNITARIO MENSUAL	VALOR MENSUAL DE ARRENDAMIENRO INCLUIDO IVA
1	CÁMARA PTZ de alta resolución 720P, zoom óptico 23x. con compensación de balance y	8			
2	MINI DOMO anti vandálico, infrarrojo IR 1/3" CCD, EFFIO DSP, 700 TVL, Color//blanco y	3			
3	CAMARA TIPO BULLET – con visión nocturna, 1/3" CCD, EFFIO,DSP, 700 TVL, Color/Blanco	19			
4	DVR 16 canales 960HD/DVR D1 de tiempo real de grabación, 2 audio, HDMI+VGA+Señal	3			
5	Disco duro 2TB para DVR	2			
6	Monitor 42 pulgadas HD tipo LED	4			
7	Mesa Controladora (joystick)	1			
VALOR MENSUAL ARRENDAMIENTO					
VALOR MENSUAL MANTENIMIENTO					
VALOR DE CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE ARRENDAMIENTO + MANTENIMIENTO					

5.5 CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES

Solo serán objeto de calificación y puntaje las propuestas que cumplan estrictamente todos los requisitos de carácter jurídico, financiero y técnico, la falta de alguno de ellos inhabilitará la oferta.

Previos los requisitos anteriores, se asignará el puntaje máximo de 1.000 puntos sobre la siguiente fórmula matemática:

El valor total de la propuesta económica tendrá una calificación máxima de 1000 puntos los cuales se asignarán con base en la fórmula de la media geométrica, asignándole el máximo puntaje a la propuesta que presente la menor diferencia absoluta entre el valor de la propuesta y la media geométrica.

NOTA: para efectos de propuesta económica se tomarán los valores totales que se hayan registrado en los cuadros de servicios de personal y servicios medios tecnológicos.

MEDIA GEOMETRICA: el valor de la media geométrica se calculará así:

$$G = \left(\prod_{i=1}^{n} x_i \right)^{\frac{1}{n}}$$

Donde:

G: Media geometría de los valores totales de las propuestas hábiles
Xi: Valor de la propuesta i-esima
N: numero de propuestas hábiles

Obtenido el valor de la media geométrica se definirá el valor de la elegibilidad de la siguiente manera:

Obtiene el primer lugar en el orden de elegibilidad la propuesta que presente el precio más cercano por debajo del valor de la media geométrica.

Continuaran en el orden de elegibilidad:

- Las propuestas que estén del 100% al 95% del valor de la media geométrica en orden descendente.
- A continuación en orden ascendente, las propuestas que se encuentren por encima del 100% y hasta el -105% del valor de la media geométrica.
- A continuación en orden descendente las propuestas que sean inferiores al 95% del valor de la media geométrica.

- Finalmente en orden ascendente las propuestas que superen el 105% del valor de la media geométrica.

Sin embargo los integrantes del Comité asesor de contratación manifiesta y recomiendan que La mejor propuesta económica será la del precio más bajo (Servicio de personal + Servicio de medios tecnológicos)

PROVEEDOR – SEGURIDAD LASER LTDA (02/08/2018 01:13:11)

OBSERVACION N° 1

El numeral 3.17 del pliego de condiciones establece que "La Imprenta Nacional de Colombia recibe visita técnica a las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia, de los interesados a la presente invitación el día miércoles (01) de agosto de 2018 a las 03:00 p.m.
NOTA: ESTA VISITA TÉCNICA ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, EL PROPONENTE QUE NO ASISTA QUEDARA INHABILITADO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO."

Al respecto es preciso hacer caer en cuenta a la Administración lo siguiente:

Si bien es cierto, la Imprenta se rige por el derecho privado, también lo es que por ser una Entidad del Estado que maneja de hecho recursos del estado, no puede apartarse del régimen de contratación estatal y de la Constitución Política en la presente contratación.

Es así como el hecho de impedir que las empresas que no asistieron a la visita técnica, puedan participar en el proceso es poner una barrera de entrada a la presente contratación porque se convierte en un requisito habilitante taxativamente prohibido en la Ley.

La Administración ha de tener en cuenta que el proceso fue publicado en el SECOP II el día 31 de julio de los corrientes, a las 7 y 56 de la noche, es decir visible para las empresas el día 1 de agosto de los corrientes, dejando sin posibilidad a los oferentes de programar con tiempo la asistencia a la visita.

De otro lado, es importante recordar a la Administración lo establecido en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, con respecto al principio de transparencia, concordante con la Constitución Política, así:

"ARTÍCULO 24 – PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA
5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:
*a) Se indicarán los **requisitos objetivos** necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.*

b) Se definirán reglas ***objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva*** *y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso.*
d) No se incluirán condiciones y ***exigencias de imposible cumplimiento****, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.*
e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada ***o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad****.*

Serán ineficaces de pleno derecho *las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados". (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Aunado a lo anterior, Colombia Compra Eficiente, medio por el cual se está publicando el presente proceso, y por medio de cuya plataforma se ha de entregar la oferta, en concordancia con los conceptos y mandatos de la Procuraduría General, ha establecido que la visita a los lugares de prestación del servicio no es requisito habilitante ni casual de rechazo de una propuesta, por cuanto:

1. *Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de contratación como oferente y están referidos a su* ***capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.***
2. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.
3. ***En consecuencia, entre los requisitos habilitantes previstos en la Ley 1150 de 2007 no se encuentra en la visita al lugar de la obra****, por lo tanto no puede ser catalogado como tal*

4. Colombia compra Eficiente ha puesto a disposición de los partícipes del sistema de compra pública, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de contratación, el cual puede ser consultado en la Web... "

Igualmente es necesario recordar lo que establece De otro lado, es importante citar a la Administración la siguiente jurisprudencia, frente al principio de la Libre concurrencia:

Honorable ***Corte Constitucional en la Sentencia C-713/09*** *menciona que:*

"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el ***derecho a la libre concurrencia*** *u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que*

demanda la administración. ***La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación.***

Consecuencia de este principio es ***el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección****, por lo que* ***resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia*** *y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato". (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Administración se elimine esta barrera de entrada a la presente contratación del pliego de condiciones en aras de los principios constitucionales de transparencia, igualdad, legalidad y libre concurrencia y se permita que todos los interesados puedan participar en el proceso.

RESPUESTA

Teniendo en cuento no solo los principios de la contratación pública y la gestión administrativa aplicables a las empresas Industriales y Comerciales del Estado y a algunos pronunciamientos jurisprudenciales tales como sentencia del 01 de abril de 2009 Exp: 36476. M.P. Ruth Estella Correa Palacio, Pronunciamiento hecho por la Procuraduría General de la Nación, Consejo de Estado, Expediente 9.855, la visita técnica no puede ser habilitante, y en consecuencia y adicionalmente no dará puntaje, por lo anterior procede la observación.

Se acepta el compromiso firmado por el representante legal de realizar un estudio de seguridad en caso de resultar adjudicado. Respuesta avalada por el Comité Asesor de Contratación.

PROVEEDOR - SEGURIDAD BOLIVAR LTDA (02/08/2018 02:49:11)

OBSERVACION N° 1

Buenas tardes, teniendo en cuenta el proceso que adelanta la entidad, y los pliegos de condiciones de este, amablemente me permito realizar observaciones a estos así:

Solicito a la entidad dar claridad sobre cuál va a ser el valor mínimo aceptado para la calificación de arrendamiento de los Medios Tecnológicos solicitados, solicito nos indique si al

ofertar un valor de $1 (un peso) el oferente seguirá dentro del proceso, o si este valor será contemplado como un precio artificialmente bajo, de igual manera solicito se aclare si en caso de aceptar el valor mencionado se puede ofertar un peso por todos los equipos requeridos por la entidad o si se debe ofertar un peso con valor unitario para cada equipo solicitado.

Lo anterior se solicita con el fin de que desde ya la entidad se pronuncie frente a estos temas que van a ser los que definen el proceso y durante el traslado se eviten observaciones que pueden desviar el proceso, toda vez que para definir si un precios puede considerarse como artificialmente bajo es un tema totalmente subjetivo que puede quedar a criterio de la entidad, lo cual nos llevaría a que se alleguen observaciones tratando de influenciar en este criterio y no es conveniente para la entidad.

RESPUESTA
Se transcribe la respuesta realizada por el comité evaluador económico que tiene el mismo antecedente de la observación presentada por la firma OLIMPICA Ltda.

Se acepta la observación y en consecuencia quedaría:

5.3.2 PROPUESTA ECONÓMICA: El proponente debe diligenciar el cuadro de oferta económica que se indica a continuación e incluirla dentro del Libro de Condiciones Económicas y Financieras.

El proponente deberá presentar su oferta económica de conformidad con lo solicitado en la presente INVITACIÓN PRIVADA, con los siguientes conceptos SERVICIOS DE PERSONAL y MEDIOS TECNOLOGICOS.

SERVICIOS DE PERSONAL: El proponente deberá tener en cuenta las tarifas del servicio de personal establecidas por la Superintendencia de Vigilancia, de acuerdo con el siguiente anexo y manifestar la aceptación del mismo:

DESCRIPCION	PUESTOS DE VIGILANCIA POR 24 HORAS CON ARMAS (Monitoreo, Vehicular, Av 68 y Banderas)	PUESTO DE VIGILANCIA DIURNO POR 10 HORAS DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 6:00 PM SIN ARMAS SIN FESTIVOS (Promoc y Divulg., Museo y Sotanos)	PUESTO DE VIGILANCIA DIURNO X 12 HORAS DE LUNES A DOMINGO DE 6:00 AM A 6:00 P.M. SIN ARMAS (Despachos)	PUESTO DE VIGILANCIA DIURNO POR 12 HORAS DE LUNES A VIERNES DE 6:00 A.M. A 6:00 P.M SIN ARMAS SIN FESTIVOS (Recepción Planta y Recepción Principal)	SUPERVISOR DE LUNES A VIERNES DE 6:00 A.M. A 6:00 P.M. SIN ARMAS SIN FESTIVOS	VALOR TOTAL CONTRATO
NUMERO DE PUESTOS	4	3	1	2	1	
VALOR PUESTO MENSUAL EMPRESAS 2018	7.706.109	1.882.084	3.387.751	2.258.501	2.258.501	
VALOR PUESTO MENSUAL COOPERATIVAS 2018	6.935.498	1.693.838	3.049.908	2.032.605	2.032.605	
VALOR TOTAL 4,5 MESES 2018 EMPRESAS	138.709.955	25.408.134	15.244.880	20.326.509	10.163.255	209.852.732
VALOR PUESTO MES 2019	8.245.536	2.013.765	3.624.813	2.416.542	2.416.542	
VALOR TOTAL UN MES 2019	32.982.145	6.041.354	3.624.813	4.833.084	2.416.542	49.897.937
VALOR TOTAL CONTRATO EMPRESAS	171.692.099	31.449.489	18.869.692	25.159.593	12.579.796	259.750.669
VALOR TOTAL 4,5 MESES 2018 COOPERATIVAS	124.838.959	22.866.809	13.720.085	18.293.447	9.146.724	188.866.024
VALOR PUESTO 2019 COOPERATIVAS	7.420.983	1.812.406	2.164.013	1.442.675	1.442.675	
VALOR TOTAL UN MES 2019	29.683.930	5.437.219	2.164.013	2.885.351	1.442.675	41.613.189
VALOR TOTAL CONTRATO COOPERATIVAS	154.522.889	28.304.028	15.884.098	21.178.798	10.589.399	230.479.213
ESTOS VALORES INCLUYEN IVA						
Tiempo de Servicio Vigencia 2018 - Agosto 16 al 31 de Dic/2018						
Tiempo de Servicio Vigencia 2019 - 1 Mes - 1 al 31 de Enero/2019						
Aumento proyectado para 2019 - 7%						

SERVICIO DE MEDIOS TÉCNOLOGICOS: El proponente deberá diligenciar el total de casillas de acuerdo a lo solicitado por la Entidad:

ITEM	REQUISITOS MINIMOS SISTEMA ANALOGO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO MENSUAL DE ARRENDAMIENTO	IVA UNITARIO MENSUAL	VALOR MENSUAL DE ARRENDAMIENRO INCLUIDO IVA
1	CÁMARA PTZ de alta resolución 720P, zoom óptico 23x. con compensación de balance y	8			
2	MINI DOMO anti vandálico, infrarrojo IR 1/3" CCD, EFFIO DSP, 700 TVL, Color//blanco y	3			
3	CAMARA TIPO BULLET – con visión nocturna, 1/3" CCD, EFFIO,DSP, 700 TVL, Color/Blanco	19			
4	DVR 16 canales 960HD/DVR D1 de tiempo real de grabación, 2 audio, HDMI+VGA+Señal	3			
5	Disco duro 2TB para DVR	2			
6	Monitor 42 pulgadas HD tipo LED	4			
7	Mesa Controladora (joystick)	1			
VALOR MENSUAL ARRENDAMIENTO					
VALOR MENSUAL MANTENIMIENTO					
VALOR DE CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE ARRENDAMIENTO + MANTENIMIENTO					

5.6 CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES

Solo serán objeto de calificación y puntaje las propuestas que cumplan estrictamente todos los requisitos de carácter jurídico, financiero y técnico, la falta de alguno de ellos inhabilitará la oferta.

Previos los requisitos anteriores, se asignará el puntaje máximo de 1.000 puntos sobre la siguiente fórmula matemática:

El valor total de la propuesta económica tendrá una calificación máxima de 1000 puntos los cuales se asignarán con base en la fórmula de la media geométrica, asignándole el máximo puntaje a la propuesta que presente la menor diferencia absoluta entre el valor de la propuesta y la media geométrica.

NOTA: para efectos de propuesta económica se tomarán los valores totales que se hayan registrado en los cuadros de servicios de personal y servicios medios tecnológicos.

MEDIA GEOMETRICA: el valor de la media geométrica se calculará así:

$$G = \left(\prod_{i=1}^{n} x_i \right)^{\frac{1}{n}}$$

Donde:

G: Media geometría de los valores totales de las propuestas hábiles
Xi: Valor de la propuesta i-esima
N: numero de propuestas hábiles

Obtenido el valor de la media geométrica se definirá el valor de la elegibilidad de la siguiente manera:

Obtiene el primer lugar en el orden de elegibilidad la propuesta que presente el precio más cercano por debajo del valor de la media geométrica.

Continuaran en el orden de elegibilidad:

- Las propuestas que estén del 100% al 95% del valor de la media geométrica en orden descendente.
- A continuación en orden ascendente, las propuestas que se encuentren por encima del 100% y hasta el -105% del valor de la media geométrica.

- A continuación en orden descendente las propuestas que sean inferiores al 95% del valor de la media geométrica.
- Finalmente en orden ascendente las propuestas que superen el 105% del valor de la media geométrica.

Sin embargo los integrantes del Comité asesor de contratación manifiesta y recomiendan que No procede la Observación. La mejor propuesta económica será la del precio más bajo (Servicio de personal + Servicio de medios Tecnológicos)

PROVEEDOR - ULTRASEGURA LTDA (02/08/2018 03:01:14)

OBSERVACION 1

El perfil requerido para el Supervisor será el siguiente: Bachiller académico y Oficial y/o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional.

Permitir para cumplir con el perfil del supervisor "PROFECIONALES"

RESPUESTA

Procede la observación, perfil requerido para el Supervisor será el siguiente: Profesional y/o Bachiller académico y Oficial y/o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía. Respuesta avalada por los integrantes del Comité Asesor de Contratación.

PROVEEDOR – COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA (02/08/2018 12:39:59)

OBSERVACION 1

Solicito eliminar como requisito habilitante para la presentación de la oferta la "visita técnica obligatoria" puesto que la normatividad vigente prohíbe la ejecución de visitas a los puestos a contratar por la entidad, por cuanto es un requisito antijurídico y excluyente y solicitamos permitir la presentación de ofertas aunque no se haya realizado dicha visita, dado que es responsabilidad del posible adjudicatario conocer las condiciones del contrato a ejecutar. De acuerdo al concepto expedida por la Procuraduría General de la Nación y avalada por el ZAR Anticorrupción (Oficina para el programa presidencial de la Lucha Anticorrupción), publicó en el mes de Abril de 2010 la Cartilla de Recomendaciones para Elaboración de Estudios Previos - Aplicación del Principio de Planeación en la Contratación de las Entidades Públicas, la cual en su página 39 párrafo 6 que a la letra dice:

"El Articulo 5 de la Ley 1150 de 2007 prevé que los requisitos de verificación o habilitantes que deben acreditar la capacidad de los oferentes para ejecutar en forma satisfactoria, al mejor precio y con la mayor calidad posible, la necesidad de la entidad. En este sentido no resulta comprensible ni ajustado a Ja Ley que las Entidades Públicas establezcan "visitas técnicas obligatorias" al lugar de ejecución del contrato. Se debe recordar que la no asistencia de un interesado a la visita programada no compromete su capacidad para efectuar un ofrecimiento.....(sigue)". Con dicha cartilla y conceptos jurídicos la Procuraduría comenta que lo que se busca no sólo es facilitar el trabajo de los ordenadores de gasto de las entidades públicas o de las áreas que participan en el proceso de contratación, sino además, aspira a evitar prácticas indebidas, revocatoria de los actos administrativos de apertura de las convocatorias, declaratoria de desierto de los procesos y el fracaso en la ejecución de los contratos estatales, igualmente recalca en dicho manual y/o cartilla además que la corrupción en materia de contratación estatal no es solo la mordida, el soborno, el pago ilegal que se hace, sino también los sobrecostos, los pliegos direccionados hacia determinado licitante y las elaboraciones que hace la administración con miras a justificar algo que resulta innecesario.

RESPUESTA:

Teniendo en cuento no solo los principios de la contratación pública y la gestión administrativa aplicables a las empresas Industriales y Comerciales del Estado y a algunos pronunciamientos jurisprudenciales tales como sentencia del 01 de abril de 2009 Exp: 36476. M.P. Ruth Estella Correa Palacio, Pronunciamiento hecho por la Procuraduría General de la Nación, Consejo de Estado, Expediente 9.855, la visita técnica no puede ser habilitante, y en consecuencia dar puntaje, por lo anterior procede la observación.

Se acepta el compromiso firmado por el representante legal de realizar un estudio de seguridad en caso de resultar adjudicado. Respuesta avalada por el Comité Asesor de Contratación.

PROVEEDOR – SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LIMITADA – SEPECOL LTDA (02/08/208 12:59:27) – Anexa Circular No. 2018320000015

OBSERVACION 1

Respecto del literal u. donde se solicita certificación de sanciones y paz y salvo de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la que se indique si ésta le ha impuesto sanciones durante los cinco (05) últimos años; solicitamos se suprima la condición de este tiempo de verificación, toda vez que la SVSP de acuerdo a Circular adjunta ya no certifica este hecho limitado a dicho tiempo.

RESPUESTA

De conformidad con su observación se procederá a modificar este requisito en los siguientes términos: "El proponente debe presentar certificación, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, actualizada a julio 30 de 2018, donde conste la ausencia de sanciones y multas". Respuesta avalada por los integrantes del Comité Asesor de Contratación.

OBSERVACION 2

Se deben presentar hojas de vida con la oferta?, en caso que la respuesta sea afirmativa, agradecemos aclarar si se debe acreditar solamente la hoja de vida del supervisor o también la de los guadas? En todo caso, solicitamos que esta sea una condición de verificación para el futuro contratista, considerando que será quien efectivamente disponga del personal para el servicio, bien sea empalmando con el dispositivo actual o contratando nuevos, atendiendo siempre las estipulaciones de la Invitación.

RESPUESTA

Con relación a este ítem se aclara que el Oferente deberá anexar manifestación escrita certificada por el Representante Legal donde se compromete a dar cumplimiento a los requisitos técnicos enunciados en el numeral 5.2.2 OFERTA TECNICA.

Las Hojas de Vida se entregarán en la etapa contractual. Respuesta avalada por los integrantes del Comité Asesor de Contratación.

OBSERVACION 3

En cuanto a la manifestación de REPOSICIÓN DE BIENES PERDIDOS O HURTADOS, agradecemos incluir en la misma que esta circunstancia se dará en la aplicación del debido proceso, es decir, bajo previa investigación y determinación de la responsabilidad.
RESPUESTA

No procede la observación. Se mantiene lo dispuesto en la invitación: El Proponente debe manifestar por escrito su compromiso de realizar la REPOSICION DE BIENES PERDIDOS O HURTADOS, deberá indicar el tiempo en que está dispuesto a realizar la reposición, entendido que este tiempo es el transcurrido entre la fecha que la Entidad informa al Contratista de la pérdida del bien e instaura la denuncia penal correspondiente ante la autoridad competente, y la fecha en que efectivamente se hace la reposición, de conformidad con las normas y leyes establecidas vigentes.

El proponente deberá acogerse al procedimiento establecido por la Imprenta Nacional de Colombia para tal fin. Respuesta avalada por el Comité Asesor de Contratación

OBSERVACION 4

Frente al estudio de mercado de personal, tarifas de vigilancia y seguridad privada, solicitamos tener en cuenta las Ciurculares adjuntas a fin de aplicar y calcular correctamente la proporcionalidad y evitar considerar precios por debajo de Decreto.

RESPUESTA.

La Entidad tuvo en cuenta lo estipulado en la normatividad vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia. Respuesta avalada por los Integrantes del Comité Asesor de Contratación. Respuesta avalada por el Comité Asesor de Contratación.

OBSERVACION 5

En el PLAZO DE GARANTÍA, indica que el oferente debe manifestar el término que ofrece como garantía de los productos o manifestar que acepta el periodo de garantía propuesto por la entidad, agradecemos se indique cual es el periodo propuesto por la Entidad?. Así mismo, solicitamos se aclare a que garantía hace referencia si no se están adquiriendo los equipos?, en este caso lo que se debe garantizar es su funcionamiento.

RESPUESTA

Procede su observación, la garantía a que se refiere es a la de los equipos entregados en arrendamiento, de acuerdo con lo estipulado el numeral 5.2.5 de la Invitación.

GARANTIA: Para los equipos en arrendamiento la garantía deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato. Respuesta avalada por los Integrantes del Comité Asesor de Contratación.

OBSERVACION 6

Solicitamos que la calificación y asignación de puntaje (oferta económica) que actualmente se encuentra por "la mejor oferta", es decir, el menor valor, sea modificada y se de aplicación a una fórmula matemática como media aritmética o media geométrica, que permita la selección del contratista con un precio justo y que obedezca a la realidad del mercado, y no con precios bajos o incluso irrisorios. De mantener la condición, agradecemos aclarar si será aceptable cobrar UN PESO ($1) y si se permitirá la presentación de ofertas con decimales

RESPUESTA

Se transcribe la respuesta realizada por el comité evaluador económico que tiene el mismo antecedente de la observación presentada por la firma Olimpica Ltda.

Se acepta la observación y en consecuencia quedaría:

5.3.2 PROPUESTA ECONÓMICA: El proponente debe diligenciar el cuadro de oferta económica que se indica a continuación e incluirla dentro del Libro de Condiciones Económicas y Financieras.

El proponente deberá presentar su oferta económica de conformidad con lo solicitado en la presente INVITACIÓN PRIVADA, con los siguientes conceptos SERVICIOS DE PERSONAL y MEDIOS TECNOLOGICOS.

SERVICIOS DE PERSONAL: El proponente deberá tener en cuenta las tarifas del servicio de personal establecidas por la Superintendencia de Vigilancia, de acuerdo con el siguiente anexo y manifestar la aceptación del mismo:

DESCRIPCION	PUESTOS DE VIGILANCIA POR 24 HORAS CON ARMAS (Monitoreo, Vehicular, Av 68 y Banderas)	PUESTO DE VIGILANCIA DIURNO POR 10 HORAS DE LUNES A VIERNES DE 6:00 AM A 6:00 PM SIN ARMAS SIN FESTIVOS (Promoc y Divulg., Museo y Sotanos)	PUESTO DE VIGILANCIA DIURNO X 12 HORAS DE LUNES A DOMINGO DE 6:00 AM A 6:00 P.M. SIN ARMAS (Despachos)	PUESTO DE VIGILANCIA DIURNO POR 12 HORAS DE LUNES A VIERNES DE 6:00 A.M. A 6:00 P.M SIN ARMAS SIN FESTIVOS (Recepción Planta y Recepción Principal)	SUPERVISOR DE LUNES A VIERNES DE 6:00 A.M. A 6:00 P.M. SIN ARMAS SIN FESTIVOS	VALOR TOTAL CONTRATO
NUMERO DE PUESTOS	4	3	1	2	1	
VALOR PUESTO MENSUAL EMPRESAS 2018	7.706.109	1.882.084	3.387.751	2.258.501	2.258.501	
VALOR PUESTO MENSUAL COOPERATIVAS 2018	6.935.498	1.693.836	3.048.908	2.032.605	2.032.605	
VALOR TOTAL 4,5 MESES 2018 EMPRESAS	138.709.955	25.408.134	15.244.880	20.326.509	10.163.255	209.852.732
VALOR PUESTO MES 2019	8.245.536	2.013.785	3.624.813	2.416.542	2.416.542	
VALOR TOTAL UN MES 2019	32.982.145	6.041.354	3.624.813	4.833.084	2.416.542	49.897.937
VALOR TOTAL CONTRATO EMPRESAS	171.692.099	31.449.488	18.869.692	25.159.593	12.579.796	259.750.669
VALOR TOTAL 4,5 MESES 2018 COOPERATIVAS	124.838.959	22.866.809	13.720.085	18.293.447	9.146.724	188.866.024
VALOR PUESTO 2019 COOPERATIVAS	7.420.983	1.812.406	2.164.013	1.442.675	1.442.675	
VALOR TOTAL UN MES 2019	29.683.930	5.437.219	2.164.013	2.885.351	1.442.675	41.613.189
VALOR TOTAL CONTRATO COOPERATIVAS:	154.522.889	28.304.028	15.884.099	21.178.798	10.589.399	230.479.213
ESTOS VALORES INCLUYEN IVA						
Tiempo de Servicio Vigencia 2018 - Agosto 16 al 31 de Dic/2018						
Tiempo de Servicio Vigencia 2019 - 1 Mes - 1 al 31 de Enero/2019						
Aumento proyectado para 2019 - 7%						

SERVICIO DE MEDIOS TÉCNOLOGICOS: El proponente deberá diligenciar el total de casillas de acuerdo a lo solicitado por la Entidad:

ITEM	REQUISITOS MINIMOS SISTEMA ANALOGO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO MENSUAL DE ARRENDAMIENTO	IVA UNITARIO MENSUAL	VALOR MENSUAL DE ARRENDAMIENRO INCLUIDO IVA
1	CÁMARA PTZ de alta resolución 720P, zoom óptico 23x. con compensación de balance y	8			
2	MINI DOMO anti vandálico, infrarrojo IR 1/3" CCD, EFFIO DSP, 700 TVL, Color//blanco y	3			
3	CAMARA TIPO BULLET – con visión nocturna, 1/3" CCD, EFFIO.DSP, 700 TVL, Color/Blanco	19			
4	DVR 16 canales 960HD/DVR D1 de tiempo real de grabación, 2 audio, HDMI+VGA+Señal	3			
5	Disco duro 2TB para DVR	2			
6	Monitor 42 pulgadas HD tipo LED	4			
7	Mesa Controladora (joystick)	1			
VALOR MENSUAL ARRENDAMIENTO					
VALOR MENSUAL MANTENIMIENTO					
VALOR DE CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE ARRENDAMIENTO + MANTENIMIENTO					

5.7 CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES

Solo serán objeto de calificación y puntaje las propuestas que cumplan estrictamente todos los requisitos de carácter jurídico, financiero y técnico, la falta de alguno de ellos inhabilitará la oferta.

Previos los requisitos anteriores, se asignará el puntaje máximo de 1.000 puntos sobre la siguiente fórmula matemática:

El valor total de la propuesta económica tendrá una calificación máxima de 1000 puntos los cuales se asignarán con base en la fórmula de la media geométrica, asignándole el máximo puntaje a la propuesta que presente la menor diferencia absoluta entre el valor de la propuesta y la media geométrica.

NOTA: para efectos de propuesta económica se tomarán los valores totales que se hayan registrado en los cuadros de servicios de personal y servicios medios tecnológicos.

MEDIA GEOMETRICA: el valor de la media geométrica se calculará así:

$$G = \left(\prod_{i=1}^{n} x_i \right)^{\frac{1}{n}}$$

Donde:

G: Media geometría de los valores totales de las propuestas hábiles
Xi: Valor de la propuesta i-esima
N: numero de propuestas hábiles

Obtenido el valor de la media geométrica se definirá el valor de la elegibilidad de la siguiente manera:

Obtiene el primer lugar en el orden de elegibilidad la propuesta que presente el precio más cercano por debajo del valor de la media geométrica.

Continuaran en el orden de elegibilidad:

- Las propuestas que estén del 100% al 95% del valor de la media geométrica en orden descendente.
- A continuación en orden ascendente, las propuestas que se encuentren por encima del 100% y hasta el -105% del valor de la media geométrica.
- A continuación en orden descendente las propuestas que sean inferiores al 95% del valor de la media geométrica.
- Finalmente en orden ascendente las propuestas que superen el 105% del valor de la media geométrica.

Sin embargo los integrantes del Comité asesor de contratación manifiesta y recomiendan que No procede la Observación. La mejor propuesta económica será la del precio más bajo (Servicio de personal + Servicio de medios Tecnológicos)

PROVEEDOR – SEGURIDAD CENTRAL LTDA (03/08/208 01:46:17) –

OBSERVACIÓN 1

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el formato No. 6 "MODELO OFERTA ECONÓMICA" ITEM 1 "SERVICIOS DE PERSONAL" teniendo en cuenta que la entidad tiene estipulado, en dicho formato de ejecución es de 4.5 MESES, pero en el numeral 3.11 PLAZO DE EJECUCCIÓN de la invitación privada, el tiempo de ejecución es de 5 (1/2) y medio, por consiguiente, solicitamos la aclaración y modificación del formato con el tiempo de ejecución real solicitado.

RESPUESTA

No obstante que su observación fue radicada fuera del plazo estipulado dentro del cronograma de la invitación, nos permitimos dar respuesta a si inquietud así

El Plazo de Ejecución para el 2018 es de 4 meses ½ a partir del 16 de agosto de 2018
El Plazo de ejecución para el 2019 es de 1 mes a partir del 01 al 31 de enero de 2019

Para un Total Plazo de Ejecución del contrato de 5 meses y 1/2. Respuesta avalada por los integrantes del Comité Asesor de Contratación.

PROVEEDOR COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA

OBSERVACIÓN 1

Por el presente, nos permitimos solicitar muy amablemente se ajusten las coberturas de las pólizas conforme a la Normatividad, toda vez que al remitirnos a los amparos contractuales encontramos las siguientes condiciones:

Numeral 3.8 El oferente que resulte seleccionado en el presente proceso deberá constituir una póliza a favor de ***ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO*** *con los siguientes amparos y condiciones.*

CUMPLIMIENTO*. Por el (25%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.*

Conforme a dicho amparo, en el mercado encontramos que usualmente se ampara entre el 5% al 15%

CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES*. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más, contados a partir de la fecha de expedición de la Garantía Única.*

Solicitamos que la vigencia de dicha póliza se ajuste a la ejecución del contrato, toda vez que en nuestros servicios la calidad se evalúa en la Vigencia de la ejecución del contrato, la cobertura adicional en tiempo es aplicable para sectores como Obras o suministros, no en servicios.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. *Por el diez (10%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.*

Solicitamos muy amablemente, se ajuste de igual manera la vigencia de ésta póliza, toda vez que las Aseguradoras no expiden ya que la vigencia sobrepasa en un 600% el plazo, toda vez que la Responsabilidad Civil Extracontractual ampara la ejecución del contrato, lo cual no tiene ningún sentido que se establezca que la misma cubra 3 años más.

Por lo anterior solicitamos se ajusten los amparos antes mencionados.

RESPUESTA

No procede la observación, se mantiene los amparos, en la exigencia de los porcentajes establecidos para cada uno de los amparos. Respuesta avalada por los integrantes del Comité Asesor de Contratación.

Así mismo los integrantes de Comité y de acuerdo con las observaciones y respuestas analizadas por los mismos miembros, solicitan realizar una adenda modificando los siguientes puntos a la invitación:

ACLARACIÓN.

Aclaración del ítem 5.2.2 OFERTA TÉCNICA, el cual quedará de la siguiente manera:

Teniendo en cuento no solo los principios de la contratación pública y la gestión administrativa aplicables a las empresas Industriales y Comerciales del Estado y a algunos pronunciamientos jurisprudenciales tales como sentencia del 01 de abril de 2009 Exp: 36476. M.P. Ruth Estella Correa Palacio, Pronunciamiento hecho por la Procuraduría General de la Nación, Consejo de Estado, Expediente 9.855, la visita técnica no puede ser habilitante, y en consecuencia y adicionalmente no dará puntaje, por lo anterior procede la observación.

Se acepta el compromiso firmado por el representante legal de realizar un estudio de seguridad en caso de resultar adjudicado.

Aclaración - DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO HABILITANTE – Literal "u" el cual quedarán de la siguiente manera:

El proponente debe presentar certificación, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, actualizada a julio 30 de 2018, donde conste la ausencia de sanciones y multas.

Aclaración - DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO HABILITANTE – Perfil el cual quedarán de la siguiente manera:

El perfil requerido para el Supervisor será el siguiente: Profesional y/o Bachiller académico y Oficial y/o Suboficial retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía.

En este Orden de ideas se procedió a publicar las respuestas de las observaciones realizadas por los diferentes procesos al igual que la adenda modificatoria de los documentos requeridos en la invitación.

El Secretario del Comité Asesor de Contratación informa a los Integrantes, que realizando un contexto sobre todo lo que ha acontecido con el proceso de Vigilancia indica que el día 13 de agosto de 2018, los oferentes interesados en presentaron oferta al referido proceso radiaron en la Plataforma del SECOP II las observaciones de los informes de evaluación, los cuales fueron enviados al área Jurídica, Técnica y Económica, con el fin de dar respuesta a los mismos.

El secretario del Comité Asesor de Contratación en sesión realizada el día 16 de agosto de 2018 informó que en la mañana se reunieron los comités evaluadores Jurídico, Técnico y Económico y evidenciaron que las observaciones presentadas son totalmente de carácter económico, sin embargo referente a las inquietudes que se tienen para la proyección de las respuestas de las observaciones a los informes de evaluación allegadas a la Plataforma del SECOP II, el secretario le sede la palabra al Señor Cesar Javier Rodríguez Marín Coordinador del Grupo de Presupuesto.

El señor Rodríguez, expuso a los miembros del Comité Asesor de Contratación la evaluación económica inicialmente realizada y se transcribe el informe de evaluación económico

SOLICITUD DE COTIZACION PARA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 1182

SERVICIO DE VIGILANCIA

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL $286.000.000

	PROVEEDOR		SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIA LTDA	ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA	UNION TEMPORAL BOLSURF	CONSEMAL LTDA	UNION TEMPORAL IMPRENTA SA 2018	UNION TEMPORAL AV	SEGURIDAD LASER	UNION TEMPORAL NG	UNION TEMPORAL CZ
TARIFA BASICA SERVICIO PERSONAL CIRCULAR SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA			259.749.075	259.749.075	259.749.075	259.749.075	259.749.075	259.749.075	259.749.075	259.749.075	259.749.075
TARIFA OFERTADA			259.749.075	259.751.042	259.751.042	259.749.075	46.633.587	46.633.982	259.722.075	259.749.075	46.633.942
SERVICIOS MEDIOS TECNOLOGICOS											
1	CÁMARA PTZ DE ALTA RESOLUCIÓN 720P, ZOOM ÓPTICO 23X	8	0,98	1,00	1	12.769	0,01	1	20.029	46.000	0
2	MINI DOMO ANTI VANDÁLICO, INFRARROJO IR 1/3" CCD, EFFIO DSP, 700 TVL	3	0,98	1,00	1	5.959	0,01	1	20.029	46.000	0
3	CAMARA TIPO BULLET - CON VISIÓN NOCTURNA, 1/3" CCD, EFFIO DSP, 700 TVL	19	0,98	1,00	1	986	0,01	1	20.029	46.000	0
4	DVR 16 CANALES 960H/D1/DVR D1 DE TIEMPO REAL DE GRABACIÓN	3	0,98	1,00	1	21.281	0,01	1	20.029	46.000	0
5	DISCO DURO 2TB PARA DVR	2	0,98	1,00	1	22.983	0,01	1	20.029	46.000	0
6	MONITOR 42 PULGADAS HD TIPO LED	4	0,98	1,00	1	25.537	0,01	1	20.029	46.000	0
7	MESA CONTROLADORA (JOYSTICK)	1	0,98	1,00	1	55.330	0,01	1	20.029	46.000	0
VALOR MENSUAL ARRENDAMIENTO			40	41	41	413.754	0	44	816.400	2.024.000	0
VALOR MENSUAL MANTENIMIENTO			1,00	1,00	1	54.647	0,01		109.295	218.589	0
VALOR DE CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE ARRENDAMIENTO + MANTENIMIENTO			225,50	229,90	230	2.576.206	2	242	5.091.323	12.394.240	0
VALOR TOTAL DE LA OFERTA			259.749.301	259.751.272	259.751.272	262.325.281	46.633.589	46.634.224	264.813.398	272.083.315	46.633.942
PUNTAJE			**1.000,00**	**999,99**	**999,99**	**990,18**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**

LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNION TEMPORAL CZ NO CUMPLE CON LA TARIFA MINIMA ESTABLECIDA POR LA SUPERVIGILANCIA Y REFLEJADA EN LA INVITACION EN EL NUMERAL 5.2 DE LA INVITACION, SEGÚN CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA
LA PROPUESTA PRESENTADA POR SEGURIDAD LASER NO CUMPLE CON LA TARIFA MINIMA ESTABLECIDA POR LA SUPERVIGILANCIA Y REFLEJADA EN LA INVITACION EN EL NUMERAL 5.2 DE LA INVITACION, SEGÚN CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA
LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNION TEMPORAL AV NO CUMPLE CON LA TARIFA MINIMA ESTABLECIDA POR LA SUPERVIGILANCIA Y REFLEJADA EN LA INVITACION EN EL NUMERAL 5.2 DE LA INVITACION, SEGÚN CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA
LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNION TEMPORAL AV NO CUMPLE CON LA TARIFA MINIMA ESTABLECIDA POR LA SUPERVIGILANCIA Y REFLEJADA EN LA INVITACION EN EL NUMERAL 5.2 DE LA INVITACION

CESAR JAVIER RODRIGUEZ MARIN
Profesional 07 Presupuesto

El señor Cesar Rodriguez indicó que varios proveedores adjuntaron en su propuesta el formato que les emite el SECOP sobre la propuesta económica y en este formato está el valor de la propuesta por el orden de $46.6 millones cifra que en cualquiera de los casos es artificialmente baja, de acuerdo con la Tarifa Básica de Personal establecida en la Circular emanada por la Superintendencia de Vigilancia. Teniendo en cuenta lo anterior y las ofertas presentadas el evaluador económico solicitó aclaración sobre los valores ofertados para servicio de personal y medios tecnológicos.

No obstante la doctora Carolina Triana de la Oficina Asesora Jurídica manifiesto que se les solicitó a todos los oferentes aclararan la oferta económica, donde indican y justifican los precios por ellos ofertados y se ratifican en el valor de su oferta.

La Señora Sandra Gutierrez, evaluadora Técnica informo que de acuerdo con las primeras observaciones realizadas a la invitación los oferentes solicitaron tener en cuenta *que la calificación y asignación de puntaje (oferta económica) que actualmente se encuentra por "la mejor oferta", es decir, el menor valor, sea modificada y se de aplicación a una fórmula matemática como media aritmética o media geométrica, que permita la selección del contratista con un precio justo y que obedezca a la realidad del mercado, y no con precios bajos o incluso*

irrisorios. De mantener la condición, agradecemos aclarar si será aceptable cobrar UN PESO ($1) y si se permitirá la presentación de ofertas con decimales.

Sin embargo en Comité Asesor de Contratación realizado el día 03 de Agosto de 2018, una vez expuesta la respuesta del evaluador económico manifestó que se había traído como respuesta el sistema de calificación con la media aritmética, pero los integrantes Manifestaron en esa sesión que las tarifas básicas de personal están reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y que deberían poner a competir a los proveedores solo en el aspecto de arrendamiento de equipos tecnológicos, para lo cual fueron contestadas las observaciones a los proveedores avaladas por los integrantes del Comité.

Sin embargo la Doctora Sandra Lozano Jefe de la Oficina Asesora Jurídica dio lectura a la circular emitida por la Superintendencia de vigilancia y de la Cual se Transcribe la misma para mayor claridad de los integrantes del comité :

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Articulo 2.6.1.1.6.1.1. de la sección 6 de la parte 6 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 (que recoge el Decreto 4950 de 2007), la ley 1857 de 2017 y el Decreto 2269 de 2017 por el cual se fija el salario mínimo legal, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada informa las tarifas mínimas vigentes en el 2018, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia Y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo el control, inspección y vigilancia de este Organismo.

1- REGIMEN DE TARIFAS PARA EL 2018

Todas las Empresas y Cooperativas De Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios, en los siguientes términos:

1.1 SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DIAS AL MES

FUNCIONARIO O ANALISTA	*NOMBRE*
Tramitado y Proyectado por	*NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA / KARIN ESPINOSA GASPAR*

Revisado para firma por	*HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA*
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de aplicación de la tarifa mínima equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros

TARIFA:	*$ 781.242*	*x*	*8,8*	*=*	*$ 6.874.930*

TARIFA	*PORCENTAJE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION*	*VALOR GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION*	*MODALIDAD/ MEDIO*
$ 6.874.930	*8%*	*$ 549.994*	***MEDIO HUMANO SIN ARMA***
$ 6.874.930	*10%*	*$ 687.493*	***MEDIO HUMANO CON ARMA***
$ 6.874.930	*11%*	*$ 756.242*	***MEDIO HUMANO CON CANINO***

SERVICIO	*VALOR TOTAL (TARIFA + VALOR GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION)*	*DESCUENTO HASTA DEL 10% SOLO PARA COOPERATIVAS*	*VALOR TOTAL CON DESCUENTO SOLO PARA COOPERATIVAS*
24 HORAS 30 DIAS AL MES MEDIO HUMANO SIN ARMAS	*$ 7.424.924*	*$ 742.492*	*$ 6.682.432*
24 HORAS 30 DIAS AL MES MEDIO HUMANO CON ARMA	*$ 7.562.423*	*$ 756.242*	*$ 6.806.181*
24 HORAS 30 DIAS AL MES MEDIO HUMANO CON CANINO	*$ 7.631.172*	*$ 763.117*	*$ 6.868.055*

*Para los **Estratos Residenciales 4, 5, y 6**, la tarifa mínima será de 8.6 salarios mínimos legales mensuales vigentes más un 10% de administración y supervisión*

TARIFA:	$ 781.242	x	8,6	=	$ 6.718.681

SERVICIO	TARIFA	+	PORCENTAJE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION (10%)	=	VALOR TOTAL (TARIFA + VALOR GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION)	-	DESCUENTO HASTA DEL 10% SOLO PARA COOPERATIVAS	VALOR TOTAL CON DESCUENTO SOLO PARA COOPERATIVAS
24 HORAS 30 DIAS AL MES	$ 6.718.681		$ 671.868		$ 7.390.549		$ 739.055	$ 6.651.494

*Para los **Estratos Residenciales 1, 2 y 3** la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.*

1.1 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS LUZ ELENA MORALES MALAVER HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente se debe:

Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 A.M. a 2:00 P.M. (Turno de 8 horas diurno)	29,85%
2:00 P.M. a 9:00 P.M. (Turno de 7 horas diurno)	25,15%
9:00 P.M. a 6:00 A.M. (Turno de 9 horas diurno)	45,00%

a. *Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.*

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

(((((SMLMV x TARIFA DE SERVICIOS) x VARIABLE PROPORCIONALIDAD)/30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) /JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO.

Al respecto, con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia en el año 2018 y teniendo en cuenta que por analogía con el Derecho Comercial, se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene treinta (30) días, es procedente determinar la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta, así:

MES	DÍAS HABILES	SÁBADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DÍAS
ENERO	20	4	4	2	**30**
FEBRERO	20	4	4	0	**28**
MARZO	19	4	4	3	**30**
ABRIL	21	4	5	0	**30**
MAYO	20	4	4	2	**30**
JUNIO	19	5	4	2	**30**
JULIO	19	4	5	2	**30**
AGOSTO	20	4	4	2	**30**
SEPTIEMBRE	20	5	5	0	**30**
OCTUBRE	21	4	4	1	**30**

FUNCIONARIO O ANALISTA	*NOMBRE*
Tramitado y Proyectado por	*NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA / KARIN ESPINOSA GASPAR*
Revisado para firma por	*EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS LUZ ELENA MORALES MALAVER* *HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA*
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro

NOVIEMBRE	*20*	*4*	*4*	*2*	***30***
DICIEMBRE	*19*	*4*	*5*	*2*	***30***
Total	*238*	*50*	*52*	*18*	***358***
	19,83	*4,17*	*4,33*	*1,50*	***29,83***
	20	***4***	***4***	***2***	***30***

de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2018, son los siguientes:

RELACIÓN	*TOTAL DÍAS*
Lunes a Viernes sin festivos	*20*
Lunes a sábados sin festivos	*24*
Lunes a Viernes con festivos	*22*
Lunes a sábados con festivos	*26*
Sábados y Domingos	*8*
Sábados, domingos y festivos	*10*

NOTA: *El pago del valor de la tarifa, al ser de carácter mensual, no puede ser sometido a ningún tipo de plazo, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales y la estabilidad económica de la empresa.*

1- *SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA*

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que Las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino,

tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000-2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo

FUNCIONARIO O ANALISTA	*NOMBRE*
Tramitado y Proyectado por	*NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA / KARIN ESPINOSA GASPAR*
Revisado para firma por	*EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS LUZ ELENA MORALES MALAVER* *HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA*
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas

o Cooperativas De Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia Y Seguridad Privada considerándose irregular.

FUNCIONARIO O ANALISTA	*NOMBRE*
Tramitado y Proyectado por	*NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA / KARIN ESPINOSA GASPAR*
Revisado para firma por	*EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS LUZ ELENA MORALES MALAVER* *HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA*
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- *El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.*
- *El otorgamiento de descuentos por pronto pago.*
- *La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.*

- *La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el pre- cio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.*
- *La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.*

En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, te- niendo en cuenta que son actividades especializadas del servicio y estas no podrán cotizarse a valores reales de mercado y competencia

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera: "En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo

FUNCIONARIO O ANALISTA	*NOMBRE*
Tramitado y Proyectado por	*NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA / KARIN ESPINOSA GASPAR*
Revisado para firma por	*EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS LUZ ELENA MORALES MALAVER* *HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA*
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados

por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000- 23-26-000-1995-00881- 01 (23087), el Consejo de Estado estableció: Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye "Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)".

Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado.

Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo.

Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado

FUNCIONARIO O ANALISTA	*NOMBRE*
Tramitado y Proyectado por	*NESTOR ALFONSO RODRIGUEZ PINILLA / KARIN ESPINOSA GASPAR*

Revisado para firma por	*EDGAR RICARDO LOMBO BASTIDAS LUZ ELENA MORALES MALAVER* *HECTOR JOSUE CAMACHO ACOSTA*
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema, pueden descargar el Manual de Doctrina versión 3.0 de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co.

3. IMPUESTO VALOR AGREGADO

Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y demás normas establecidas en el Estatuto Tributario.

Los anteriores parámetros aplicarán únicamente para la determinación de las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por Las Empresas y/o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada. Los impuestos y demás tributos que se causen con ocasión de la prestación de dichos servicios, se determinarán de acuerdo con las normas especiales que los establezcan.

En conclusión los miembros del Comité Asesor de Contratación informar que se debe tener en cuenta la circular de la Superintendencia de Vigilancia para la tarifa básica de personal y evaluar los gastos de arrendamiento y solo quedaría habilitado los siguientes proveedores:

	PROVEEDOR		COMSENAL LTDA	SEGURIDAD LASER	UNION TEMPORAL NG
TARIFA BASICA SERVICIO PERSONAL CIRCULAR SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA			259.749.075	259.749.075	259.749.075
TARIFA OFERTADA			259.749.075	259.749.075	259.749.075
SERVICIOS MEDIOS TECNOLOGICOS					
1	CÁMARA PTZ DE ALTA RESOLUCIÓN 720P, ZOOM ÓPTICO 23X	8	12.769	20.029	46.000
2	MINI DOMO ANTI VANDÁLICO, INFRARROJO IR 1/3" CCD, EFFIO DSP, 700	3	5.959	20.029	46.000
3	CAMARA TIPO BULLET - CON VISIÓN NOCTURNA, 1/3" CCD, EFFIO,DSP, 700 TVL	19	986	20.029	46.000

4	DVR 16 CANALES 960HD/DVR D1 DE TIEMPO REAL DE GRABACIÓN	3	21.281	20.029	46.000
5	DISCO DURO 2TB PARA DVR	2	22.983	20.029	46.000
6	MONITOR 42 PULGADAS HD TIPO LED	4	25.537	20.029	46.000
7	MESA CONTROLADORA (JOYSTICK)	1	55.330	20.029	46.000
VALOR MENSUAL ARRENDAMIENTO			413.754	816.400	1.874.950
VALOR MENSUAL MANTENIMIENTO			54.647	109.295	218.589
VALOR DE CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE ARRENDAMIENTO + MANTENIMIENTO			2.576.206	5.091.323	11.514.467
VALOR TOTAL DE LA OFERTA			262.325.281	264.840.398	271.263.542
PUNTAJE			**1.000,00**	**991**	**967**

Así mismo se transcriben las respuestas de las observaciones a los informes de las evaluaciones que serán publicadas en la Plataforma del Secop II

PROVEEDOR UNION TEMPORAL A2

OBSERVACION N° 1

MARIO ERNESTO SATOVA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante Legal de UNION TEMPORAL 02, le doy traslado a las siguientes observaciones al informe de evaluación publicado el día 13 deAgosto a las 17:17

1)La entidad que regula los precios de vigilancia y seguridad privada es la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y no la Supersolidaria como lo comunica el informe.
2)No entendemos el motivo por el cual, en la evaluación económica, nos notifican que nuestra propuesta económica no cumple en referencia al numeral 5.2 de la carta de instrucciones, cuando ese numeral es referente a un estudio de presupuesto más no un numeral de obligatorio cumplimiento.
3)Es importante destacar y poner en comparación las tarifas contempladas en el numeral 5.2 y las reales por la superintendencia de vigilancia

SERVICIO SOLICITADO	VALOR DECRETADO POR LA SUPERVIGILANCIA	VALOR ESTUDIO MERCADO IMPRENTA	DIFERENCIA
Servicio DIURNO 10H L-V	$ 1.882.084	$ 1.882.042	-$42

Servicio DIURNO 12H L-V	$	2.258.501	$	2.258.450	-$51
Servicio DIURNO 12 H L-D	$	3.387.751	$	3.387.675	-$76
Servicio 24H L-D CON ARMA	$	7.706.109	$	7.706.109	$0
Servicio DIURNO 12H L-V	$	2.258.501	$	2.258.450	-$51

Se evidencia que el estudio de mercado está por debajo de la tarifa regulada, ahora bien, teniendo en cuenta que la entidad en su estudio realizo un aumento del 7% para el 2019 logro cuadrar el presupuesto general. Pero si le pregunta a la entidad cuál es su presupuesto 2018, los $209.851.138 se encuentran por debajo del decreto.

La gran mayoría de proponentes decidimos no guiarnos por el estudio de mercado y seguir lo estipulado en la circular de enero del 2018, y confidencialmente resultamos como propuestas NO VALIDAS.

En relación al aumento de la inflación para la vigencia futura, la entidad no es clara si hay que tenerlo EN CUENTA O NO para la elaboración de la propuesta económica, en nuestro caso no decidimos tenerlo en cuenta ya que por experiencia de procesos similares es a criterio de la entidad tenerlo en cuenta o no en la propuesta económica, pero si debe ser muy clara la instrucción en el pliego de condiciones para tenerlo en cuenta. En este Caso en la carta de instrucciones no lo fue. Adicionalmente el aumento de la inflación es algo subjetivo pues la entidad sabe muy bien que el valor se debe tener en cuenta en su estudio para la disponibilidad presupuestal, pero este valor varía de acuerdo a lo dictamine el gobierno para el 2019. Por lo que mal haría la entidad en NO VALIDAR propuestas de diferentes proponentes por un concepto subjetivo.

Independientemente que el numeral 5.3.2 relacione unos cuadros, donde hay que diligenciar la propuesta económica, el único formulario valido para la presentación de la propuesta económico es el formulario generado por el secop II, formulario que en ningún cuadro especificaba si la cotización era 2018 o 2019. Con inflación o sin inflación

De acuerdo a Carta de presentación mi propuesta corresponde a un valor mensual de $46.633.942, tal como coincide con el formulario electrónico del Secop II. Por lo que la entidad si desea hacer comparación de propuestas debe sacar su equivalente al plazo de ejecución correspondiente de 5.5 meses, es decir mi propuesta equivale a $256.486.681 valor que corresponde a lo decretado por la supervigilancia. Cuando la entidad estipula:

TARIFA BASICA SERVICIO PERSONAL CIRCULAR SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA	259.749.075

Es totalmente falso ya que el valor de $259.749.075 es el valor DE LA ENTIDAD según su estudio teniendo en cuenta un valor de la inflación, inflación que la superintendencia de vigilancia no ha decretado.

Finalmente SOLICITO a la entidad muy respetuosamente de acuerdo a los anteriores numerales le dé cumplimiento a mi propuesta y adjudique a la propuesta que tenga el menor valor siempre y cuando de este acorde a las tarifas reglamentadas vigentes a la fecha, es decir sin inflación

RESPUESTA

De acuerdo con las observaciones presentadas por los proponentes y atendiendo, en primera instancia la letra "y" del numeral 5.1 de la invitación pública No. 009 de 2018 ***"Todas las demás que aplique la normatividad legal vigente expedida por la Superintendencia de vigilancia"****, y lo establecido en la Circular Externa No. 20183200000015 en cuanto a tarifas de personal y servicios adicionales que al tenor de lo dispuesto cita:*

"Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas De Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera

separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia Y Seguridad Privada considerándose irregular.

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera: "En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000- 23-26-000-1995-00881- 01 (23087), el Consejo de Estado estableció: Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato,

o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye "Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)". Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado"……

Se acepta la observación hecha y en consecuencia se procede a presentar la evaluación económica atendiendo los preceptos de la invitación pública y lo reglamentado en la circular de la Superintendencia de Vigilancia anteriormente citada.

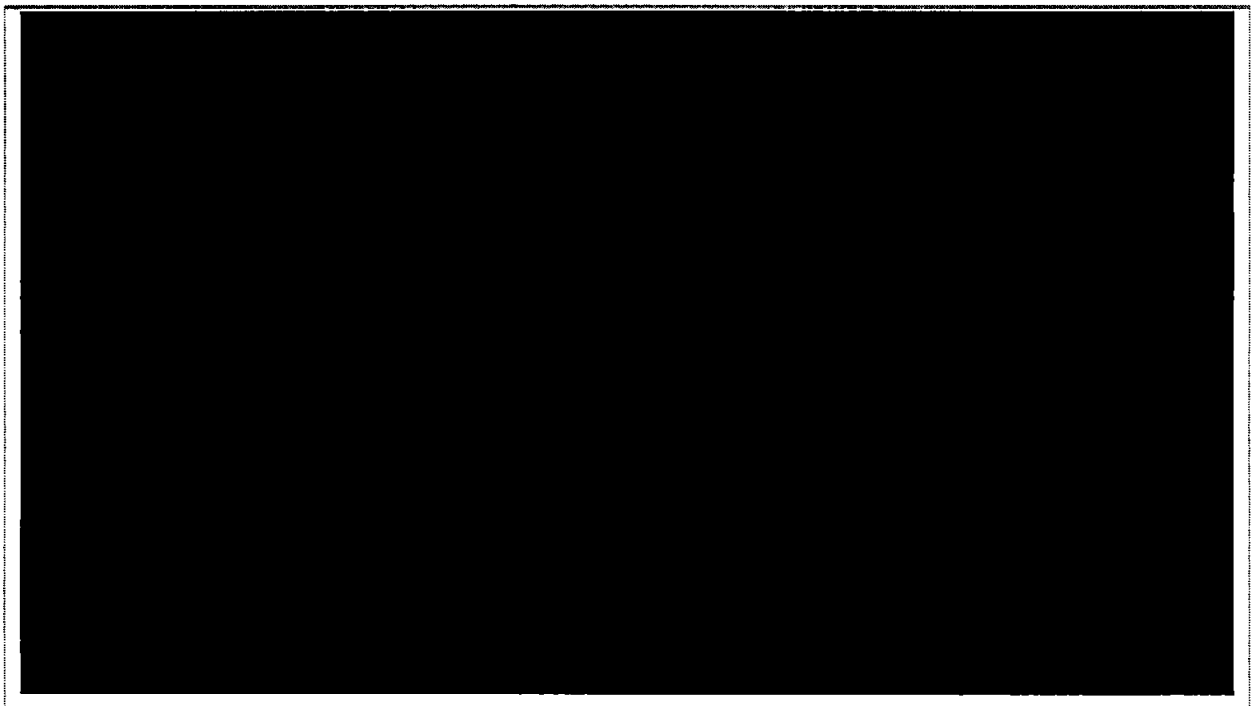
PROVEEDOR SEGURIDAD LASER LTDA

OBSERVACIÓN

Respetados Señores:
El suscrito ***LUIS FRANCISCO OSPINA CORRALES****, en calidad de Representante Legal de* ***SEGURIDAD LASER LTDA.****, oferente dentro del proceso de la referencia, me permito presentar las siguientes observaciones respecto del informe preliminar de evaluación*

RESPECTO DE NUESTRA PROPIA OFERTA

Indica el informe preliminar de evaluación que "LA PROPUESTA PRESENTADA POR SEGURIDAD LASER ***NO CUMPLE CON LA TARIFA MINIMA ESTABLECIDA POR LA SUPERSOLIDARIA Y REFLEJADA EN LA INVITACION EN EL NUMERAL 5.2 DE LA INVITACION****, SEGÚN CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA" (negrilla y subrayado fuer de texto)*
Al respecto es preciso señalar lo siguiente:
El numeral 5.2 del pliego de condiciones, establece



La oferta por mi presentada establece:

Imprenta Nacional de Colombia
Carrera 66 No. 24-09
Tel: (57 1) 4578000
www.imprenta.gov.co
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

	PUESTOS DE VIGILANCIA POR 24 HORAS CON ARMAS (Monitoreo, Vehicular, Av. 68 y Banderas)	10 HORAS DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 6:00 PM SIN ARMAS SIN FESTIVOS (Promoc y Divulg., Museo y Sotanos)	VIGILANCIA DIURNO X 12 HORAS DE LUNES A DOMINGO DE 6:00 AM A 6:00 P.M. SIN ARMAS (Despachos)	12 HORAS DE LUNES A VIERNES DE 6:00 A.M. A 6:00 P.M SIN ARMAS SIN FESTIVOS (Recepción Planta y Recepción Principal)	SUPERVISOR DE LUNES A VIERNES DE 6:00 A.M. A 6:00 P.M. SIN ARMAS SIN FESTIVOS	VALOR PERSO
TOS	4	3	1	2	1	
MPRESAS	7.706.109	1.882.042	3.387.675	2.258.450	2.258.450	
	256.870	62.735	112.923	75.282	75.282	
8	138.709.955	25.407.565	15.244.539	20.326.052	10.136.026	209.85
	8.245.536	2.013.785	3.624.813	2.416.542	2.416.542	
	32.982.144	6.041.355	3.624.813	4.833.084	2.416.542	49.897
	171.602.000	24.448.020	18.960.252	25.150.126	12.552.568	

Como se puede ver claramente, los valores unitarios de los servicios requeridos están exactos a lo requerido en el pliego de condiciones, por lo que no le asiste la razón al evaluador al asegurar que ***NO CUMPLE CON LA TARIFA MINIMA ESTABLECIDA POR LA SUPERSOLIDARIA Y REFLEJADA EN LA INVITACION EN EL NUMERAL 5.2 DE LA INVITACION***

Por tanto, tal como se expresó en la solicitud de aclaración del valor de la oferta, el valor cotizado par SEGURIDAD LASER LTDA., en el ítem SERVICIOS DE VIGILANCIA se encuentran acordes tanto al análisis económico de le Entidad como a lo establecido en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Resulta claro y evidente que el valor total obedece a un error matemático que es totalmente susceptible de ser corregido a través de la corrección aritmética que

establece tanto el pliego de condiciones como la normatividad legal vigente, que le permite a las entidades que en aplicación a la norma se tomen los valores unitarios cotizados y se apliquen las sumas, restas, multiplicaciones o divisiones que sean necesarias, siempre y cuando el valor unitario este correcto, como es el caso que nos ocupa, donde se evidencia que el valor unitario de cada uno de los ítems es idéntico al establecido por la Entidad

En consecuencia, solicitamos nuevamente se proceda a realizar la corrección aritmética de nuestra oferta en aplicación a la norma y al pliego de condiciones donde se evidenciará que el valor total del servicio arrojará la suma de ***$259.749.075*** *para la totalidad del servicio, valor este igual al del pliego de condiciones y por ende se corrija la evaluación que se le hizo a nuestra oferta en el aspecto económico.*

RESPECTO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR SEPECOL LTDA.,ESTATAL DE SEGURIDAD, UNION TEMPORAL BOLBUFF, UNION TEMPORAL OMPRENTA SA, UNION TEMPORAL AV, UNION TEMPORAL 02 Y SI ES DEL CASO LAS NO EVALUADAS EN EL ANEXO ECONOMICO

Indica el informe preliminar de evaluación que "LA PROPUESTA PRESENTADA POR SEGURIDAD SEPECOL LTDA., obtiene el máximo puntaje por en teoría ser la oferta más baja.

Al respecto es preciso señalar lo siguiente:

El valor ofertado no solo por ***SEPECOL LTDA.,*** *sino por* ***ESTATAL DE SEGURIDAD, UNION TEMPORAL BOLBUFF, UNION TEMPORAL OMPRENTA SA, UNION TEMPORAL AV, UNION TEMPORAL 02*** *y posiblemente de algunas otras que no fueron evaluadas en el informe económico, se encuentran en total contravía de lo dispuesto en la normatividad legal vigente, habida cuenta que como debe ser de conocimiento de la Administración, las empresas de vigilancia tenemos prohibido taxativamente cobrar por los servicios adicionales a la tarifa a precios irrisorios, o irreales y de mercado, so pena de las sanciones previstas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

Es menester recordar a la Entidad lo que estableció el numeral 2 de la Circular emanada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con fecha enero 3 de 2018, al respecto, a saber:

2- SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que Las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000-2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios"

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, ***de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales*** *en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada,* ***no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada*** *y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector*

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas De Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado*, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos,* ***so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia****, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a*

los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia Y Seguridad Privada considerándose irregular
La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas ***evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas****:*

- *El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.*
- *El otorgamiento de descuentos por pronto pago.*
- *La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.*
- *La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.*
- *La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto* ***de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado*** *y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.*
- *En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos),* ***deben ser cobrados de manera independiente****, teniendo en cuenta que son actividades especializadas del servicio y estas no podrán cotizarse a valores irreales de mercado y competencia*

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera: "En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, ***el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración,*** *tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta.*

Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, ***se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes****, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."*

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000- 23-26-000-1995-00881- 01 (23087), el Consejo de Estado estableció: Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente ***debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor****. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar*

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye "Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor ***valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución*** *de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)".*
Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, ***el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado***

Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe

estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo.

Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, ***velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales*** *y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.*

Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema, pueden descargar el Manual de Doctrina versión 3.0 de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co." (negrilla y subrayado fuera de texto)

En consecuencia, solicitamos a la Administración que dando aplicación a la normativa del Ente regulador del servicio de vigilancia, se proceda al rechazo de estas ofertas por no cumplir con los parámetros establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.18 del pliego de condiciones que reza:

"4.18 Cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el Comité Asesor de Contratación, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.
Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato ha dicho proponente".
Al analizar la normativa, no existe explicación válida alguna que permita a la Administración establecer que el valor ofertado por estos proponentes responden a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta, más que tratar de confundir a la Entidad en contravía de lo dispuesto por la Ley, que no solo ponen en riesgo el proceso, sino que se exponen a las sanciones contempladas por el Ente rector para las empresas que se vayan en contravía de las buenas prácticas comerciales, como en efecto sucede en el presente proceso.

Por tanto, reiteramos de manera respetuosa la solicitud de rechazar estas propuestas.

RESPECTO DE LA OFERTA PRESENTADA POR COMSENAL LTDA

Solicitamos a la Administración que para efectos de valorar si este oferente se encuentra cotizando un valor artificialmente bajo, se tenga en cuenta lo establecido en el artículo 1.2.1.17.21 del Decreto 2202 de 2016, y si es del caso proceder al rechazo de la oferta

RESPUESTA

De acuerdo con las observaciones presentadas por los proponentes y atendiendo, en primera instancia la letra "y" del numeral 5.1 de la invitación pública No. 009 de 2018 ***"Todas las demás que aplique la normatividad legal vigente expedida por la Superintendencia de vigilancia"***, y lo establecido en la Circular Externa No. 20183200000015 en cuanto a tarifas de personal y servicios adicionales que al tenor de lo dispuesto cita:

"Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas De Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría

jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia Y Seguridad Privada considerándose irregular.

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera: "En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000- 23-26-000-1995-00881- 01 (23087), el Consejo de Estado estableció: Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye "Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)". Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado"……

Se acepta la observación hecha y en consecuencia se procede a presentar la evaluación económica atendiendo los preceptos de la invitación pública y lo reglamentado en la circular de la Superintendencia de Vigilancia anteriormente citada.

OBSERVACION 2

*El suscrito **LUIS FRANCISCO OSPINA CORRALES**, en calidad de Representante Legal de **SEGURIDAD LASER LTDA.**, oferente dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con su requerimiento de fecha Agosto 10 de 2018, allegado vía correo electrónico, me permito dar respuesta al mismo, allegando con la presente las siguientes aclaraciones:*

*1. El valor cotizado par SEGURIDAD LASER LTDA., en el ítem SERVICIOS DE VIGILANCIA se encuentran acordes tanto al análisis económico de le Entidad como a lo establecido en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Sin embargo observamos que en el ítem Supervisor de Lunes a viernes hay un error de transcripción en la oferta económica, pues al multiplicar el valor unitario que es $2.258.450 por 4,5 meses del año 2018, arroja la cifra de 10.163.026 siendo el correcto $10.163.025. Nótese que el error obedece no al mal cobro del servicio, sino a un error en la cifra digitada, de lo que se colige que en este caso procede la corrección aritmética establecida en el pliego de condiciones según consta en el numeral 4.9 del mismo, por lo que solicitamos se le de aplicación a la misma, donde se evidenciará que el valor total del servicio arrojará la suma de **$259.749.075** para la totalidad del servicio, valor este igual al del pliego de condiciones.*

Respecto del valor cotizado en el ítem Costos de Arrendamiento, es necesario aclarar lo siguiente:

a) El valor mensual de $816.400 por arrendamiento mensual, obedece al costo que se asume par concepto de ARRENDAMIENTO DE LOS EQUIPOS, es decir. por el costo que le genera a la empresa poner a disposici6n de la entidad las medios tecnológicos requeridos por la Entidad, la instalación, puesta en funcionamiento, así como el mantenimiento preventivo y correctivo durante laejecuci6n del contrato, por el cual se cotizó un valor de $109.295 mensual.

En ese sentido, es pertinente indicar que nuestra empresa posee dentro de su stock la totalidad de los equipos que se requieren para la ejecuci6n del contrato y que fueron ofrecidos dentro del presente proceso, de allí que el valor cotizado obedece únicamente a los gastos de instalaci6n y puesta en funcionamiento de las mismos,

razón por la cual el valor cotizado es suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales teniendo en cuenta el valor TOTAL cotizado, no sin dejar claro que el valor cotizado es un valor real y de mercado, y no una cifra insignificante como por ejemplo un pero o un centavo.

Ahora bien, si fuese el caso y se requiriera la compra de alguno de los equipos, por circunstancias de compatibilidad y/o parametrización o similares, las mismos serían suministrados a SEGURIDAD LASER LTDA., por la empresa CIS Ltda., identificada con NIT 830014011-3, quienes son nuestros aliados estratégicos en materia de medias tecnológicos y nos suministrarían los equipos que sean necesarios en calidad de préstamo o comodato sin que genere un costo adicional para SEGURIDAD LASER LTDA., o para la IMPRENTA NACIONAL. Dicha circunstancia puede ser constatada par la entidad directamente con el Representante Legal de la citada empresa Sr. Marco Castiblanco, al número telefónico 3102295194.

b. Es importante además, manifestar que mi representada cotizo un equivalente al 92.60% del presupuesto establecido por la entidad, cifra con la cual SEGURIDAD LASER LTDA., se encuentra en plena capacidad de ejecutar el contrato sin poner en riesgo el proceso de selección o el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de llegar a ser el adjudicatario del proceso, habida cuenta que se supera ampliamente el punto de no pérdida por las razones ya expuestas en el literal a del numeral 2 del presente oficio de aclaración.
De lo anterior, se colige claramente que en caso de llegar a ser la firma adjudicataria del proceso, no existe riesgo alguno para la entidad de que se vea lesionada en su patrimonio o en el cumplimiento del contrato.

c. Del mismo modo, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el valor cotizado por SEGURIDAD LASER LTDA., no pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se nos adjudique el proceso, en primer lugar, porque no se pone en riesgo la calidad del servicio del objeto contractual toda vez que mi representada ofreció los equipos con las característica técnicas mínimas requeridas dentro de los documentos del proceso, y garantiza la calidad de los mismos, reduciendo al máximo la posibilidad de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista en este aspecto

d. De otro lado, no existe la posibilidad de que en caso de ser adjudicatarios, durante la ejecución del contrato se alegue por parte de mi representada el rompimiento de la ecuación contractual, y no existe la posibilidad de que se promueva ninguna clase de reclamación ante la IMPRENTA NACIONAL, toda vez que SEGURIDAD LASER LTDA., acepta y reconoce que está en plena capacidad de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales con el valor cotizado, sin que esto genere ninguna clase

de ruptura del equilibrio econ6mico durante la ejecución del contrato, como ya indique, con lo cual se desvirtúa totalmente el riesgo de para la entidad de reparar, por aplicaci6n del artículo 90 de la Constituci6n Política Nacional.

e. Es preciso señalar además, que el valor cotizado por SEGURIDAD LASER LTDA., obedece a circunstancias OBJETIVAS, ya que contamos con la infraestructura técnica, administrativa, financiera y operativa, que nos permiten realizar el cobro del arrendamiento de los medios tecnológicos requeridos por la Imprenta, al valor ofertado dentro del presente proceso, valor total como ya indicamos asciende al 92.60% del valor total del presupuesto oficial

f. Finalmente, tal como ya lo expresé los valores cotizados por mi representada hacen parte de los valores de mercado para la prestaci6n de servicio de arrendamiento de medios tecnológicos, ya que son similares a los acostumbrados en el mercado por este servicio.

Por las razones anteriormente expuestas se demuestra que SEGURIDAD LASER LTDA., posee y tiene dentro de su stock los equipos requeridos por la entidad, que los mismos cumplen con las características técnicas mínimas requeridas en los documentos del proceso y que adicionalmente estamos garantizando que la oferta económica realizada es suficiente para la sostenibilidad de los ofrecimientos durante la ejecución del contrato, que no se puede establecer como precios irrisorios o artificialmente bajos, por cuanto obedecen a precios reales y de mercado, que los ofrecimientos económicos obedecen circunstancias objetivas que nos permiten llevar a cabo la ejecuci6n del contrato, sin poner en riesgo el proceso de selección o el cumplimiento de las obligaciones contractuales del mismo, advirtiendo que el cobro total de nuestra oferta obedece al 92.60% del valor total del presupuesto estimado por la Entidad.

En consecuencia, de manera respetuosa y atenta solicitamos aceptar las razones expuestas en el presente oficio, las cuales demuestran que obedecen las circunstancias objetivas que nos permiten cotizar al valor ofertado y que de ninguna manera se enmarcan dentro de un precio artificialmente bajo en cabal cumplimiento de la normatividad legal vigente

RESPUESTA

De acuerdo con las observaciones presentadas por los proponentes y atendiendo, en primera instancia la letra "y" del numeral 5.1 de la invitación pública No. 009 de 2018 ***"Todas las demás que aplique la normatividad legal vigente expedida por la***

Superintendencia de vigilancia", y lo establecido en la Circular Externa No. 20183200000015 en cuanto a tarifas de personal y servicios adicionales que al tenor de lo dispuesto cita:

"Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas De Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia Y Seguridad Privada considerándose irregular.

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera: "En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente

baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000- 23-26-000-1995-00881- 01 (23087), el Consejo de Estado estableció: Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye "Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)". Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado"……

Se acepta la observación hecha y en consecuencia se procede a presentar la evaluación económica atendiendo los preceptos de la invitación pública y lo reglamentado en la circular de la Superintendencia de Vigilancia anteriormente citada.

PROVEEDOR UNION TEMPORAL NG

OBSERVACIÓN

Teniendo en cuenta que dentro del informe de evaluación no aparece la subsanación de los documentos aportados por la UNIÓN TEMPORAL NG, es preciso manifestar a la imprenta lo siguiente:

Mi representada manifiesta que a los correos que fue realizada la subsanación por parte de la imprenta no corresponden al indicado por la UNION TEMPORAL NG,

para recibir la información por parte de la entidad por lo que rectificamos que no es otro que comercial@seguridadnuevaera.com

Sin embargo una vez recepcionada dicha solicitud de subsanación la UNION TEMPORAL NG procedió a dar respuesta desde el correo comercial@seguridadnuevaera.com y a través de la plataforma del SECOP II y para tranquilidad de la entidad los invitamos a verificar los correos de hector.troncoso@imprenta.gov.co, Jorge Alejandro Sánchez Bohórquez <jorge.sanchez@imprenta.gov.co>, Carolina Triana Rojas <carolina.triana@imprenta.gov.co> ya que a dichos correos se envió la información correspondiente a lo requerido por la imprenta el día 10 de agosto de 2018.

Así mismo importante resaltar que la plataforma del SECOP II es el medio a través del cual las entidades deben hacer los requerimientos de aclaraciones y/o subsanaciones del presente proceso. Pero la imprenta nacional omitió cumplir con tal requisito y nos requirió subsanar a través de correos corporativos que no se evidencian dentro del correo procede a rechazar nuestra propuesta porque no aparece respuesta de nuestra parte.

Por lo anterior solicito a la imprenta nacional habilitar la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL NG, toda vez que no existe justificación para el rechazo y tampoco podemos ser víctimas del error de la entidad quién no siguió las instrucciones de contratación establecidos en la plataforma del SECOP II.

RESPUESTA

En atención a la observación y chequeados los correos electrónicos recibidos en la plataforma de correo de Outlook de la Imprenta Nacional de Colombia el 10 de agosto de 2018, se pudo verificar que la subsanación/aporte de los documentos solicitados se produjo oportunamente, razón por la cual se procede a ajustar la Verificación de los documentos jurídicos teniéndose así HABILITADA JURÍDICAMENTE a la Unión Temporal UNIÓN TEMPORAL NG, de conformidad con la Evaluación adjunta.

OBSERVACION 2

Teniendo en cuenta que la entidad no cumplió los plazos señalados en la ADENDA N° 2 en la cual estableció que el informe de evaluación sería publicado del 9 al 10 de agosto, y publicó dicho informe de evaluación el día 13 de agosto a las 5:17 p.m., así mismo solicitamos se modifique el cronograma en la plataforma y con el fin de

permitir enviar observaciones al informe de evaluación, ya que el cronograma de la plataforma no coincide con los plazos de la ADENDA N° 2.

Por los motivos antes expuestos quedamos a la espera de un informe de evaluación final, toda vez que nuestra propuesta debe ser habilitada.
Lo anterior con el fin de continuar el principio de transparencia y objetividad del proceso.

RESPUESTA

Informamos que el cronograma fue modificado a través de la adenda No. 03 de 2018

OBSERVACION 3

Teniendo en cuenta que ya fue publicado el informe de evaluación, respetuosamente solicito se habiliten las propuestas para realizar las observaciones pertinentes.

De igual forma solicitamos establecer la fecha límite para presentar observaciones al informe de evaluación, toda vez que no se respetaron los tiempos señalados en el Adenda N° 2.

RESPUESTA

Informamos que el cronograma fue modificado a través de la adenda No. 03 de 2018

OBSERVACIÓN 4

Respetuosamente nos permitimos solicitar la publicación del informe de evaluación de la INVITACIÓN PRIVADA No. 009 DE 2018, así mismo se amplíen las fechas para presentar observaciones, toda vez que la imprenta no ha publicado informe de evaluación de conformidad a la Adenda N° 2.

RESPUESTA

Informamos que el cronograma fue modificado a través de la adenda No. 03 de 2018

PROVEEDOR UNION TEMPORAL BOLBUFF

OBSERVACIÓN

*El suscrito **WILLIAM RESTREPO ESPINOSA,** en mi calidad de representante legal de **SEGURIDAD BOLIVAR LTDA,** por medio de la presente, me permito solicitar a la entidad reevalue la propuesta económica presentada por las firma SEPECOL LTDA, ya que al verificar el informe de evaluación, evidenciamos que la propuesta presentada, en los valores unitarios cotizo con precios inferiores a un peso, por lo tanto fueron cotizados en centavos, presentando en todos decimales, por lo tanto en aplicación a la Normatividad y a la Ley:*

LEY 31 DE 1992 ARTÍCULO 6o. UNIDAD MONETARIA. La unidad monetaria y unidad de cuenta del país es el peso emitido por el Banco de la República.

ARTÍCULO 80. CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA. La moneda legal expresará su valor en pesos de acuerdo con las denominaciones que determine la Junta Directiva del Banco de la República y será el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado. (Resaltado nuestro)

Concordante con lo anterior el decreto 2269 de 1993 expresa que el patrón nacional es el reconocido para obtener y fijar o contratar valores de otros patrones; en el sistema monetario el patrón Nacional para nuestro caso es el peso Colombiano

DECRETO 2269 DE 1993 ARTICULO 2o. Para los efectos de la aplicación e interpretación de este Decreto se entiende por:

Patrón. Medida materializada, aparato de medición sistema de medición destinado a definir, realizar, conservar o reproducir una unidad o uno o varios valores conocidos de una magnitud para trasmitirlos por comparación a otros instrumentos de medición;
Patrón Nacional. El patrón reconocido por decisión oficial nacional para obtener, fijar o contratar el valor de otros patrones de la misma magnitud, que sirve de base para la fijación de los valores de todos los patrones de la magnitud dada.

Con base en lo anterior solicitamos a la entidad rechace a este oferente por ofertar valores que no se ajustan a la moneda legal colombiana, ya que como se describió anteriormente el valor mínimo que podía cobrar un oferente por ítem era de $1. En caso de que la entidad no considere nuestra solicitud de rechazo del oferente SEPECOL, le solicitamos tenga en cuenta el principio de igualdad y selección objetiva de oferente y se aproxime el valor ofertado por este oferente al entero más cercano, es decir a $1, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2026 de 1983,

ordenó en su artículo 19, que:" las cantidades retenidas se aproximarán al peso más cercano por defecto o por exceso, eliminando los centavos". Evento para el cual resulta claro que dichos valores no deben contener centavos, por tanto, para redondear a pesos los valores que sean menores de 50 centavos se aproximan al peso anterior; mientras que si la fracción es igual o mayor de 50 centavos se aproximan al valor de peso siguiente.

*2. amablemente solicitamos a la entidad, rechazar la oferta presentada por el oferente SEPECOL LTDA., toda vez que no cumple con el cobro de tarifas de vigilancia establecidas en el decreto 4950 de 2007 y la circular externa No. 20183200000025, ya que para los servicios (**PUESTO DE VIGILANCIA DIURNO POR 10 HORAS DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 6:00 PM SIN ARMAS SIN FESTIVOS (Promoc y Divulg., Museo y Sotanos) PUESTO DE VIGILANCIA DIURNO X 12 HORAS DE LUNES A DOMINGO DE 6:00 AM A 6:00 P.M. SIN ARMAS (Despachos) PUESTO DE VIGILANCIA DIURNO POR 12 HORAS DE LUNES A VIERNES DE 6:00 A.M. A 6:00 P,M SIN ARMAS SIN FESTIVOS (Recepción Planta y Recepción Principal) Y SUPERVISOR DE LUNES A VIERNES DE 6:00 A.M. A 6:00 P.M. SIN ARMAS SIN FESTIVOS,** cotizan los valores establecidos por la entidad en su estudio de mercado, y estos valores se encuentran por debajo de la tarifa como se evidencia a continuación,*

DESCRIPCION	VALOR ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA	VALOR ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD	DIFERENCIA
PUESTOS DE VIGILANCIA POR 24 HORAS CON ARMAS (Monitoreo, Vehicular, Av 68 y Banderas)	7,706,109.00	7,706,109.00	$ -
PUESTO DE VIGILANCIA DIURNO POR 10 HORAS DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 6:00 PM SIN ARMAS SIN FESTIVOS (Promoc y Divulg., Museo y Sotanos)	1,882,084.00	1,882,042.00	$42
PUESTO DE VIGILANCIA DIURNO X 12 HORAS DE LUNES A DOMINGO DE 6:00 AM A 6:00 P.M. SIN ARMAS (Despachos)	3,387,751.00	3,387,675.00	$76

PUESTO DE VIGILANCIA DIURNO POR 12 HORAS DE LUNES A VIERNES DE 6:00 A.M. A 6:00P,MSIN ARMASSIN FESTIVOS (Recepción Planta y Recepción Principal)	2,258,501.00	2,258,450.00	$51
SUPERVISOR DE LUNES A VIERNESDE6:00A.M.A6:00 P.M. SIN ARMAS SIN FESTIVOS	2,258,501.00	2,258,450.00	$51

Si bien es cierto que la entidad nos indicó que valor se debía cobrar, también lo es que los conocedores y expertos en el tema de las tarifas para servicios de vigilancia y seguridad privada somos nosotros como compañías prestadoras de este tipo de servicios, lo cual no justifica que el oferente se excuse con que la entidad lo indujo a un error.

3. Amablemente solicitamos a la entidad, se rechace a los oferentes que su ofrecimiento en cuanto a los medios tecnológicos fue de cero pesos ($0), toda vez que están incurriendo en una falta grave ya que nuestro ente rector no nos autoriza a no cobrar los servicios adicionales como lo son Medios tecnológicos, o servicios de seguridad, de igual manera, está demostrado que este no es un valor real y de mercado ya que ninguna entidad ha sido solidaria con este tipo de prácticas.

RESPUESTA

De acuerdo con las observaciones presentadas por los proponentes y atendiendo, en primera instancia la letra "y" del numeral 5.1 de la invitación pública No. 009 de 2018 ***"Todas las demás que aplique la normatividad legal vigente expedida por la Superintendencia de vigilancia"****, y lo establecido en la Circular Externa No. 20183200000015 en cuanto a tarifas de personal y servicios adicionales que al tenor de lo dispuesto cita:*

"Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas De Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia Y Seguridad Privada considerándose irregular.

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera: "En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000- 23-26-000-1995-00881- 01 (23087), el Consejo de Estado estableció: Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una

evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye "Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)". Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado"

Se acepta la observación hecha y en consecuencia se procede a presentar la evaluación económica atendiendo los preceptos de la invitación pública y lo reglamentado en la circular de la Superintendencia de Vigilancia anteriormente citada.

PROVEEDOR SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIANO LIMITADA - SEPECOL LTDA

OBSERVACIÓN

Yo, ***OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA,*** *identificado con cedula de ciudadanía No. 79.385.626 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa* ***SEGURIDAD EL PENTAGONO*** **COLOMBIANO LIMITADA – SEPECOL LTDA,** con NIT. 860.526.603-1, teniendo en cuenta el informe de evaluación publicado, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

1. *Agradecemos al comité evaluador mantener y ratificar el informe de evaluación publicado, tanto en los aspectos habilitantes como en el orden de elegibilidad establecido.*

2. *Referente a la observación que presenta el proponente Seguridad Estatal, requiriendo el rechazo de mi oferta, solicito y agradezco que dicha observación sea desestimada, toda vez que mi propuesta se ajusta a las condiciones del pliego y de la Ley; adicionalmente y conforme lo establece la norma la entidad requirió y mi*

representada procedió a la respectiva justificación del precio, habiéndose surtido esa etapa y superado esa situación, es evidente que mi oferta es el menor valor y por ende la más favorable para la Imprenta Nacional.

3. Ahora bien, frente a las observaciones que presenta el proponente Unión Temporal O2, es oportuno señalar que la Administración suministró los cuadros respectivos para el diligenciamiento de la oferta tanto humana como de medios tecnológicos, adicionalmente proporcionando la información respecto de las tarifas establecidas para la vigilancia humana con el respectivo incremento para la vigencia futura, razón por la cual esta no es la etapa procesal ni el momento oportuno para alegar el desconocimiento o traer a colación dudas sobre la elaboración de la oferta.
Así las cosas, reiteramos nuestra solicitud respetuosa de mantener las condiciones de habilitación y máximo puntaje a mi representada.

RESPUESTA

De acuerdo con las observaciones presentadas por los proponentes y atendiendo, en primera instancia la letra "y" del numeral 5.1 de la invitación pública No. 009 de 2018 ***"Todas las demás que aplique la normatividad legal vigente expedida por la Superintendencia de vigilancia"****, y lo establecido en la Circular Externa No. 20183200000015 en cuanto a tarifas de personal y servicios adicionales que al tenor de lo dispuesto cita:*

"Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas De Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de

desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia Y Seguridad Privada considerándose irregular.

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera: "En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000- 23-26-000-1995-00881- 01 (23087), el Consejo de Estado estableció: Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye "Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)". Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que

para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado"……

Se acepta la observación hecha y en consecuencia se procede a presentar la evaluación económica atendiendo los preceptos de la invitación pública y lo reglamentado en la circular de la Superintendencia de Vigilancia anteriormente citada.

PROVEEDOR UNION TEMPORAL IMPRENTA SA 2018

OBSERVACIÓN

Dando alcance a su solicitud, y dentro del plazo establecido por la entidad, de manera atenta me permito presentar la siguiente aclaración:

ACLARACIÓN OFERTA ECONÓMICA

Nos permitimos allegar aclaración sobre el ofrecimiento económico realizado por la UNIÓN TEMPORAL IMPRENTA SA 2018, para lo cual justificaremos nuestra respuesta en los siguientes aspectos:

En primer lugar, resulta importante señalar que el valor diligenciado en la carta de presentación es coherente con la estructura y formulación establecida en el cuestionario del Secop II, donde ***$46.633.587,74*** *obedece al valor MENSUAL 2018 de los servicios requeridos, el cual se obtiene de diligenciar los valores UNITARIOS solicitados en el cuestionario, los cuales fueron multiplicados por la administración en número de cantidades.*

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO ESTIMADO	PRECIO UNITARIO	INCLUYA EL PRECIO COMO LO INDIQUE LA ENTIDAD ESTATAL
3,00	$1.882.042,00	$1.882.042,00	$5.646.126,00

Lo anterior teniendo en cuenta que el cuestionario SECOP II difiere del anexo económico en el cual se indicaban porcentajes de incremento para el año 2019, lo cual resultaba imposible plasmar dentro de las casillas del SECOP II ya que solo contaba con un único ítem para ser diligenciado y adicionalmente este requería valores unitarios.

En consecuencia la información presentada es acorde a las tarifas mínimas establecidas por la Supervigilancia y los valores indicados por la entidad en el ***ESTUDIO DE MERCADO PERSONAL****; Es claro que la estructuración de la plataforma SECOP II hace referencia a la cotización de servicios mensuales para el año 2018, teniendo en cuenta que el portal realizaba las operaciones automáticamente, razón por la cual solicitamos a la entidad verificar el cumplimiento de las tarifas propuestas vs las descritas en el Estudio de mercado realizado por la entidad, a través del cual podrán verificar que corresponden a las mismas señaladas en los pliegos de condiciones*

Por otra parte, frente al servicio de vigilancia con apoyo de medios tecnológicos, nos permitimos realizar la aclaración bajo los siguientes ítems:

- ***INTEGRALIDAD DEL SERVICIO***
- ***PRECIOS DE MERCADO***
- ***REGLAS DE JUEGO PLIEGO DE CONDICIONES***

INTEGRALIDAD DEL SERVICIO

La UNIÓN TEMPORAL IMPRENTA SA 2018 se permite aclarar que los ofrecimientos realizados por el valor de los servicios de vigilancia y seguridad privada, garantizan la inclusión de la totalidad de los salarios, costos, gastos y margen de rentabilidad, con lo cual la administración puede tener total seguridad de que la prestación del servicio se dará a cabalidad sin afectación alguna de las partes; los ofrecimientos realizados por la Unión temporal obedecen a un estudio riguroso (Estudio de costos, mapas de rentabilidad), con el cual podemos establecer el margen de utilidad del negocio, ajustándonos a las reglas de juego establecidas en el pliego de condiciones: MENOR VALOR.

Es importante resaltar que el servicio de vigilancia y seguridad privada cuenta con tarifas mínimas establecidas para la prestación del servicio de vigilancia humana y de acuerdo a lo indicado en el DECRETO 4950 de 2007, el valor mínimo señalado por la Supervigilancia incluye el margen de utilidad que en otrora conocíamos como (AIU) hoy conocido como AYS (Administración y Supervisión), el cual, dependiendo del tamaño de cada empresa, su infraestructura y nivel operacional puede variar.

Resulta claro que, como empresas de vigilancia y seguridad privada, no tenemos permitido dentro de nuestra licencia de funcionamiento, así como las actividades descritas en el objeto social de la cámara de comercio, la posibilidad de comercializar equipos tecnológicos, luego la utilización de estos medios obedece a la

complementación del servicio de vigilancia en calidad de arrendamiento, esto significa, que los equipos son y terminarán en propiedad de la empresa de vigilancia.

En este orden de ideas, el servicio de vigilancia y seguridad privada se convierte en un SERVICIO INTEGRAL, que se vale de los elementos permitidos dentro de la licencia de funcionamiento (Caninos, armas, medios tecnológicos...), los cuales pueden evidenciarse dentro del acto administrativo, a través del cual la supervigilancia como ente rector nos habilita para prestar el servicio general de vigilancia.

RESPUESTA

De acuerdo con las observaciones presentadas por los proponentes y atendiendo, en primera instancia la letra "y" del numeral 5.1 de la invitación pública No. 009 de 2018 ***"Todas las demás que aplique la normatividad legal vigente expedida por la Superintendencia de vigilancia"***, y lo establecido en la Circular Externa No. 20183200000015 en cuanto a tarifas de personal y servicios adicionales que al tenor de lo dispuesto cita:

"Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas De Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015,

afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia Y Seguridad Privada considerándose irregular.

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera: "En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000- 23-26-000-1995-00881- 01 (23087), el Consejo de Estado estableció: Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye "Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)". Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado"……

Se acepta la observación hecha y en consecuencia se procede a presentar la evaluación económica atendiendo los preceptos de la invitación pública y lo reglamentado en la circular de la Superintendencia de Vigilancia anteriormente citada.

PROVEEDOR ESTATAL DE SEGURIDAD

OBSERVACIÓN

*la suscrita **JULIANA MURILLO MUÑOZ,** en mi calidad de representante legal de **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA,** por medio de la presente, me permito solicitar a la entidad reevalue la propuesta económica presentada por las firma SEPECOL LTDA, ya que al verificar el informe de evaluación, evidenciamos que la propuesta presentada, en los valores unitarios cotizo con precios inferiores a un peso, por lo tanto fueron cotizados en centavos, presentando en todos decimales, por lo tanto en aplicación a la Normatividad y a la Ley:*

LEY 31 DE 1992 ARTÍCULO 6o. UNIDAD MONETARIA. La unidad monetaria y unidad de cuenta del país es el peso emitido por el Banco de la República.

ARTÍCULO 80. CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA. La moneda legal expresará su valor en pesos de acuerdo con las denominaciones que determine la Junta Directiva del Banco de la República y será el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado. (Resaltado nuestro)

Concordante con lo anterior el decreto 2269 de 1993 expresa que el patrón nacional es el reconocido para obtener y fijar o contratar valores de otros patrones; en el sistema monetario el patrón Nacional para nuestro caso es el peso Colombiano

DECRETO 2269 DE 1993 ARTICULO 2o. Para los efectos de la aplicación e interpretación de este Decreto se entiende por:

Patrón. Medida materializada, aparato de medición sistema de medición destinado a definir, realizar, conservar o reproducir una unidad o uno o varios valores conocidos de una magnitud para trasmitirlos por comparación a otros instrumentos de medición;

Patrón Nacional. El patrón reconocido por decisión oficial nacional para obtener, fijar o contratar el valor de otros patrones de la misma magnitud, que sirve de base para la fijación de los valores de todos los patrones de la magnitud dada.

Con base en lo anterior solicitamos a la entidad rechace a este oferente por ofertar valores que no se ajustan a la moneda legal colombiana, ya que como se describió anteriormente el valor mínimo que podía cobrar un oferente por item era de $1. En caso de que la entidad no considere nuestra solicitud de rechazo del oferente SEPECOL, le solicitamos tenga en cuenta el principio de igualdad y selección objetiva de oferente y se aproxime el valor ofertado por este oferente al entero más cercano, es decir a $1, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2026 de 1983, ordenó en su artículo 19, que:" las cantidades retenidas se aproximarán al peso más cercano por defecto o por exceso, eliminando los centavos". Evento para el cual resulta claro que dichos valores no deben contener centavos, por tanto, para redondear a pesos los valores que sean menores de 50 centavos se aproximan al peso anterior; mientras que si la fracción es igual o mayor de 50 centavos se aproximan al valor de peso siguiente.

Es por esta razón que las empresas de seguridad y vigilancia privada pueden establecer los márgenes de rentabilidad del total de la operación, ya que el servicio es complementario e integral, en este caso en particular donde la regla de juego obedece al menor valor, resulta necesario realizar un análisis minucioso de cuál sería el valor máximo que se puede llegar a reducir respecto del arrendamiento de los medios tecnológicos, garantizando el margen de utilidad en la operación final

Teniendo en cuenta que esta labor se realiza de forma permanente siendo nuestra actividad económica principal, contamos con un stock de elementos de seguridad electrónica que permite garantizar que la prestación del servicio a través de estos elementos, nos permita competir en un mercado que ha disminuido sus costos a la mínima expresión.

En consecuencia y teniendo en cuenta una utilidad aproximada del 10% en el total de la operación, nos resulta mucho más rentable poner en funcionamiento los elementos de apoyo – Medios tecnológicos – que lo que cuesta su depreciación en las bodegas de la compañía.

Ahora bien, nuestro ofrecimiento obedeció al valor mínimo que podemos cobrar para la obtención del contrato, sin poner en riesgo en ningún momento la ejecución del mismo, el cual obedece como mínimo a Un ($1), vale la pena resaltar que la estructura diseñada por el SECOP II y para el proceso que adelanta LA IMPRENTA

NACIONAL el cual corresponde a Un (1) MES; se pudo diligenciar el valor mínimo como $0,01 que al multiplicarse por las cantidades nos arrojaría un total de $0,74, que llevados al plazo de ejecución del contrato finalmente corresponde a $4,07.

Es claro que los criterios de ponderación económica establecen el mayor puntaje al menor valor y teniendo en cuenta los márgenes de rentabilidad posibles, se estableció como valor a cobrar el mínimo posible para llegar a Un ($1) de acuerdo a los formatos establecidos por el SECOP ll y el pliego de condiciones, sin embargo el valor mínimo que se pudo obtener corresponderá a $4,07

PRECIOS DE MERCADO

Para analizar el ofrecimiento realizado por la UNIÓN TEMPORAL IMPRENTA SA 2018 Resulta importante tener en cuenta el normal desarrollo del mercado de la vigilancia en Colombia, en donde se ha podido establecer que los ofrecimientos de Un $1, se han convertido en uno de los mayores y más constantes precios utilizados tanto por las empresas de vigilancia, como por las entidades que establecen como método de calificación el menor valor.

El peso se convirtió en un precio de mercado y esto lo han establecido la gran mayoría de empresas de seguridad.

- *Basta con revisar, como en el último año se han adjudicado contratos por valor de hasta **$90.000.000.000** como el desarrollado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, el cual contrató 5 zonas del país con una calificación a menor valor y un costo de Un $1 por los equipos complementarios.*

- *Colpensiones adjudicó contrato por $6.000.000.000 a un ofrecimiento de Un $1*

- *Ministerio de cultura por un valor de $4.400.000.000 a un ofrecimiento de Un $1*

- *Todos los procesos ejecutados a través de la Bolsa de valores, se han venido definiendo en los dos últimos años a través de balota, luego de que la totalidad de oferentes realizan el ofrecimiento más bajo a Un $1. Ejemplos: Ministerio de relaciones exteriores, Fiscalía Bunker, Fiscalía general de la nación seccional Huila, Universidad Distrital, Coldeportes, Secretaría de Movilidad, ICHAN, Ministerio de Justicia, IDEAM, Fuerza Aérea, Alcaldía de Ibagué, entre otros.*

- *Ahora último, se vienen llevando a cabo procesos de contratación a través de*

Subasta inversa en donde siempre el adjudicatario termina ofertando los servicios a menor valor Un $1 peso: Fiscalía general de la nación seccional Antioquia – Bolivar, Secretaría de Gobierno, Secretaría distrital de convivencia y justicia y así podríamos llegar a enumerar un gran número de procesos, los cuales se han adjudicado a Un $1 para los servicios complementarios adicionales (Medios tecnológicos), convirtiendo a este ofrecimiento como el precio de mercado más recurrente en los procesos de vigilancia y seguridad privada.

Todo esto teniendo en cuenta que las empresas de vigilancia y seguridad privada somos compañías prestadoras de servicios y no comercializadoras de equipos tecnológicos, donde se presta un servicio de vigilancia y seguridad privada Integral que acude a la ayuda de elementos, como son: Caninos, medios tecnológicos, armas, asesorías, consultorías, entre otras.

Solicitamos a la administración verificar el proceso adelantado por la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO del año 2018, en el cual de acuerdo a las posibilidades de diligenciamiento del SECOP ll se adjudicó por un valor de $0,04 por el servicio de arrendamiento medios tecnológicos, de acuerdo a las reglas de juego del pliego de condiciones y las posibilidades de diligenciamiento del mismo.

REGLAS DE JUEGO PLIEGO DE CONDICIONES

El ofrecimiento realizado por la UNIÓN TEMPORAL IMPRENTA SA 2018, se ampara no solo en sustentos matemáticos, técnicos y financieros y legales, sino que adicionalmente es acorde a las reglas de juego establecidas en el pliego de condiciones.

El actual proceso consideró la calificación económica a través del menor valor:

En consecuencia, nuestro ofrecimiento no obedece a una oferta artificialmente baja, ya que presentamos ante la administración un precio que garantiza la ejecución total del contrato, no obstante, realizamos un ofrecimiento acorde a la fórmula de calificación establecida en el pliego de condiciones, sin poner en riesgo en ningún momento el proceso licitatorio y no se generará peligro el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar adjudicatarios.

Claramente nuestro ofrecimiento obedece a la escogencia de la oferta con el menor precio a fin de obtener el mayor puntaje, razón por la cual se realizaron múltiples cálculos que permitieran presentar una oferta económica que garantice la relación ***COSTO BENEFICIO****, que permite tanto para el contratista como para la entidad*

contratante, obtener beneficio en el desarrollo de un proceso que en ningún momento estaría en riesgo de generar costos adicionales.

RESPUESTA

De acuerdo con las observaciones presentadas por los proponentes y atendiendo, en primera instancia la letra "y" del numeral 5.1 de la invitación pública No. 009 de 2018 ***"Todas las demás que aplique la normatividad legal vigente expedida por la Superintendencia de vigilancia"***, y lo establecido en la Circular Externa No. 20183200000015 en cuanto a tarifas de personal y servicios adicionales que al tenor de lo dispuesto cita:

"Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas De Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia Y Seguridad Privada considerándose irregular.

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera,

sentencia de 4 de junio de 2008, exp.17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera: "En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25- 12 de la Ley 80 de 1993."

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000- 23-26-000-1995-00881- 01 (23087), el Consejo de Estado estableció: Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye "Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)". Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado"……

Se acepta la observación hecha y en consecuencia se procede a presentar la evaluación económica atendiendo los preceptos de la invitación pública y lo reglamentado en la circular de la Superintendencia de Vigilancia anteriormente citada.

Nuevamente el secretario del Comité coloca en contexto a los integrantes del Comité Asesor de Contratación indicando que una vez realizada la publicación de las respuestas a las observaciones como a los informes de evaluaciones solicitadas por los oferentes interesado en presentar propuesta, se presenta las evaluaciones definitivas tanto Jurídicas, técnicas, tecnológicas y económicas realizadas a las ofertas presentadas por los ofertes así:

En consolidado de las evaluaciones jurídicas indica lo siguientes:

PROPONENTE	EVALUACIÓN	OBSERVACIONES
IMPROCAM SEGURIDAD LTDA	CUMPLE	HABILITADA JURIDICAMENTE
INIÓN TEMPORAL IMPRENTA S.A.	CUMPLE	HABILITADA JURIDICAMENTE
COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA	CUMPLE	HABILITADA JURIDICAMENTE
SEGURIDAD CENTRAL LTDA	CUMPLE	HABILITADA JURIDICAMENTE
SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIA LTDA	CUMPLE	HABILITADA JURIDICAMENTE
SEGURIDAD LASER	CUMPLE	HABILITADA JURIDICAMENTE
SEGURIDAD BUFFALO	CUMPLE	HABILITADA JURIDICAMENTE
UNIÓN TEMPORAL O2	CUMPLE	HABILITADA JURIDICAMENTE
UNIÓN TEMPORAL AV	CUMPLE	HABILITADA JURIDICAMENTE
UNION TEMPORAL NG	CUMPLE	HABILITADA JURIDICAMENTE
ESTATAL DE SEGURIDAD	CUMPLE	HABILITADA JURIDICAMENTE

En cuanto a la evaluación técnica se transcribe el siguiente resultado:

DOCUMENTOS DE ORDEN TÉCNICO	COMSENAL LTDA	ESTATAL DE SEGURIDAD	IMPROCAN SEGURIDAD
OBLIGACIONES Y CONDICIONES TECNICAS	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos

OFERTA TECNICA - MODALIDADES Y PERFILES DEL SERVICIO	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos
OFERTA TECNICA - PERFILES	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos
OFERTA TECNICA - VISITA TECNICA Y ESTUDIO DE SEGURIDAD	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con la elaboración del estudio de seguridad	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con la elaboración del estudio de seguridad	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con la elaboración del estudio de seguridad
OFERTA TECNICA - REPOSICION DE BIENES PERDIDOS O HURTADOS	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a realizar la reposición dentro de los 60 días siguientes a la comprobación de la responsabilidad del hecho	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a realizar la reposición dentro de los 5 días hábiles de la entrega del informe
.OFERTA TECNICA -SERVICIO ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLOGICOS	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos
OFERTA TECNICA - OTROS EQUIPOS EXIGIDOS	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos
PLAZO DE ENTREGA	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos
PLAZO DE GARANTIA	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos
TERMINO DE REPOSICION	Un (1) día hábil de reposición equipos y dos (2) horas personal	Un (1) día hábil de reposición equipos y dos (2) horas personal	Un (1) día hábil de reposición equipos y dos (2) horas personal
RESULTADO	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

DOCUMENTOS DE ORDEN TÉCNICO	**SEGURIDAD CENTRAL**	**SEPECOL LTDA**

OBLIGACIONES Y CONDICIONES TECNICAS	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos
OFERTA TECNICA - MODALIDADES Y PERFILES DEL SERVICIO	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos
OFERTA TECNICA - PERFILES	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos
OFERTA TECNICA - VISITA TECNICA Y ESTUDIO DE SEGURIDAD	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con la elaboración del estudio de seguridad	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con la elaboración del estudio de seguridad
OFERTA TECNICA - REPOSICION DE BIENES PERDIDOS O HURTADOS	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a realizar la reposición un (1) día hábil de la entrega del informe	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a realizar la reposición dentro de los 30 o 45 días
OFERTA TECNICA - SERVICIO ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLOGICOS	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos
OFERTA TECNICA - OTROS EQUIPOS EXIGIDOS	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos
PLAZO DE ENTREGA	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos

PLAZO DE GARANTIA	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos	Presenta Certificación firmada por el Representante Legal donde se compromete a cumplir con los requisitos técnicos
TERMINO DE REPOSICION	Un (1) día hábil de reposición equipos y dos (2) horas personal	Un (1) día hábil de reposición equipos y dos (2) horas personal
RESULTADO	**CUMPLE**	**CUMPLE**

PROPONENTE	EXPERIENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE
COMSENAL LTDA	**SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER** CONTRATO 539/2015 FECHA 05/09/2015-31/07/2016 VALOR $507,084,272- **GRUPO EMPRESARIAL TK7** FECHA 1/10/2015 - 30/09/2016 VALOR $2,355,479,835 - **TORRE 3 PH CENTRO EMPRESARIAL COLPATRIA** FECHA 1/09/2016- 31/12/2017 VALOR $328,913,107	CUMPLE
ESTATAL DE SEGURIDAD	**ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA** CONTRATPO 262/2015 FECHA 28/07/2015. 31/12/2015 VALOR $64,695,504) - **MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S. A.** FECHA 26/10/2015-31/12/2016 VALOR $ 88,294,706 - **SERVIENTREGA S. A.** FECHA 01/10/2015 - 1/10/2016 VALOR $452,522,162 - **ECOLAVADOS** FECHA 8/09/2015 - 31/12/2016 VALOR $ 100,661,995	CUMPLE
IMPROCAN SEGURIDAD	**ATLETA ERGO SAS** CONTRATO 121120104 VALOR $352,045,200 - FECHA 12/11/2014-11/11/2015 - **PARQUE INDUSTRIAL DEL NORTE** - CONTRATO 01102015 VALOR $325,473,456 - FECHA 1/10/2015-30/09/2016 - **HELICOMPUESTOS LTDA** CONTRATO 16012015 VALOR $1,098,275,472 - ECHHA 16/01/02015-13/01/2017	CUMPLE
SEGURIDAD CENTRAL	**DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL** CONTRATO 107/2015 VALOR $2,756,837,017 FECHA 01/11/2015-31/10/2016 - **UNIVERSITARIA AGUSTINIANA** CONTRATO 009/2015 - VALOR $2,126,389,916 - FECHA 28/08/2015-27/08/2016 - **MUNICIPIO DE SOACHA** - CONTRATO 232/2016 VALOR $2,583,680,913 - PORCENTAJE DE PARTICIPACION 50% - FECHA 25/02/2015 - 29/11/2016	CUMPLE
SEPECOL LTDA	**INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE IMDRI** CONTRATO 103/2016 VALOR $339,127.798 FECHA 06/05/2018-24/12/2016 - **ALMACENES PARAISO S. A.** CONTRATO 010/2016 VALOR $ 232,073.579 FECHA 13/11/2016-06/07/2017 - **ALMACENES EL PARAISO S. A** CONTRATO 003-2016 VALOR $131,334,922 FECHA 1/05/2016 - 12/11/2016 - **LOTERIA DE MEDELLIN** CONTRATO 127/2015 - VALOR $ 151,835,794 - FECHA 1/09/2015 -27/08/2016	CUMPLE
SEGURIDAD LASER	**PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION** - CONTRATO 066/2016 FECHA 01/06/2016 - 31/07/2017 VALOR $ 2,387,394,703 - PORCENTAJE D4E PARTICIAPCION 99% - **INDEPORTES ANTIOQUIA** CONTRATO 308/2016 FECHA 16/11*/2016 - 15/09/2017 VALOR $ 325,723,583 **TERRAPUERTO P.H.** CONTRATO 065 FECHA 1/01/2016-23/12/2017 VALOR $2,251,748,353	CUMPLE

UNION TEMPORAL O2	**HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL** CONTRATO 047-16 FECHA 16/06/2016-15/06/2017 VALOR $ 1,012715,064 - **CONSORCIO ARCIM BOGOTA** - FECHA 15/12/2016-14/12/2017 VALOR $ 128,171,808 - **INVERSIONES CLINICA META S. A.** FECHA 1/11/2015 - 31/10/2016 -VALOR $295,251,243
UNION TEMPORAL AV	**PARQUES NATURALES NACIONALES DE COLOMBIA** - CONTRATO 346/2016 FECHA 30/11/2016 - 30/11/2017 - VALOR $98,510,454 - **ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAURE** CONTRATO 077/2017 FECHA 7/07/2017-31/12/2017 VALOR $253,474,573 - **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE** CONTRATO 047-2016 FECHA 1/07/2016 - 20/03/2017 VALOR $ 486,702,254 **EDIFICIO SASSARI PH** CONTRATO S/N FECHA 01/07/2015 - 31/05/2017 VALOR $127,992,270
UNION TEMPORAL BOL- BUFF 2018	**ARMADILLO ARMOUR COMPANY LTDA** - CONTRATO 900741892-7 FECHA 15/12/2015-15/12/2016 VALOR $100,518,600 **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA SAYCO** CONTRATO 1063 FECHA 16/02/2015-15/02/2018 $ 530,277,441 - **INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI** CONTRATO No. 18286/2016 - FECHA 12/04/2016-17/11/2016 HASTA $1,753,574,002 - PORCENTAJE DE PARTICIPACION 50%
UNION TEMPORAL IMPRENTA SA 2018	**CENTRAL DE INVERSIONES S. A** CONTRATO 026/2015 - VALOR $7,385,691,968 FECHA 01/07/2015-31/10/2017 - **ALCALDIA DE FACATATIVA** CONTRATO 308/2016 VALOR $3,351,273,803 PORCENTAJE DE PARTICIPACION 30% - FECHA 7/04/2016-12/02/2017 - **ALCALDIA DE SOACHA** CONTRATO 1194/2017 VALOR $681,746,219 PORCENTAJE DE PARTICIPACION 50% FECHA 18/09/2017-26/11/2017 - **SENA** - CONTRATO 1008/2014 VALOR $60,212,084,569 PORCENTAJE DE PARTICIPACION 33% FECHA 30/12/2014-31/07/2017
UNION TEMPORAL IMPRENTA NG	**INSTITUTO DE HIDROLOGIA METEREOLOGIA Y ESTUDIS AMBIENTALES DE COLOMBIA IDEAM** CONTRATO 24157888 FECHA 16/10/2015 - 12/10/2016 VALOR $1,780,346,573,18 - **NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMNISTRACION JUDICIAL DE SANTA MARTA** CONTRATO 034/2015 FECHA 30/09/2015-30/11/2016 VALOR $2,242,236,289 - **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL DE ARMENIA Y QUINDIO** CONTRATO 041/2015 FECHA 01/11/2015-10/11/2016 VALOR $526,216,890

	COMSENAL LTDA	ESTATAL DE SEGURIDAD	IMPROCAN SEGURIDAD	SEGURIDAD CENTRAL	SEPECOL LTDA
OFERTA TECNICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ARRENDAMIENTO MEDIOS TECNOLOGICOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO FINAL	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

	SEGURIDAD LASER	UNION TEMPORAL O2	UNION TEMPORAL AV	UNION TEMPORAL BOL- BUFF 2018	UNION TEMPORAL IMPRENTA SA 2018	UNION TEMPORAL IMPRENTA NG
OFERTA TECNICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ARRENDAMIENTO MEDIOS TECNOLOGICOS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO FINAL	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

En la evaluación de equipos tecnológicos realizada por la Oficina de Sistemas e Informática se obtiene el siguiente resultado:

Descripción	Compañía de Seguridad Nacional COMSENAL LTDA		
	NIT 860518504-5		
	Cumple	Folio	Observaciones
5.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TECNICO			
5.2.1. OBLIGACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS			
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLOGICOS			
OFERTA TÉCNICA con la descripción del servicio solicitado en el objeto de esta invitación, el cual deberá contener en su totalidad todos los requisitos EXIGIDOS en el anexo técnico, situación que deberá ser certificada por el Representante Legal. A continuación relación detallada de los requisitos técnicos	Cumple		Se anexan los archivos en formato PDF que contienen la certificación firmada por el Representante Legal: *ACEPTACION ESPEC TENICAS IMPRENTA 2018_1.pdf FICHA TECNICA MEDIOS TECOLOGICOS IMPRENTA 2018.pdf*

Descripción	Estatal de Seguridad Ltda		
	NIT 816004965-0		
	Cumple	Folio	Observaciones
5.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TECNICO			
5.2.1. OBLIGACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS			
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLOGICOS			

OFERTA TÉCNICA con la descripción del servicio solicitado en el objeto de esta invitación, el cual deberá contener en su totalidad todos los requisitos EXIGIDOS en el anexo técnico, situación que deberá ser certificada por el Representante Legal. A continuación relación detallada de los requisitos técnicos	Cumple		Se anexan los archivos en formato PDF que contienen la certificación firmada por el Representante Legal: *ADECUACIONESA LOCATIVAS_1.pdf Catalogos.pdf GARANTIA DE LOSL EQUIPOS.pdf INSTALACION MEDIOS TECNOLOCIGOS.pdf mantenimiento preventivo y correctivo.pdf personal tecnico.pdf servicio de arrendamiento.pdf*

Descripción	IMPROCAN Seguridad Ltda NIT 830083312-1		
	Cumple	Folio	Observaciones
5.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TECNICO			
5.2.1. OBLIGACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS			
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLOGICOS			
OFERTA TÉCNICA con la descripción del servicio solicitado en el objeto de esta invitación, el cual deberá contener en su totalidad todos los requisitos EXIGIDOS en el anexo técnico, situación que deberá ser certificada por el Representante Legal. A continuación relación detallada de los requisitos técnicos	Cumple		Subsación presentada mediante correo Agosto 9 de 2018 Se anexan los archivos en formato PDF que contienen la certificación firmada por el Representante Legal: *ESPECIFICACIONES TECNICAS MT.pdf*

Descripción	Seguridad Central Ltda NIT 860514568-8		
	Cumple	Folio	Observaciones
5.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TECNICO			
5.2.1. OBLIGACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS			
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLOGICOS			
OFERTA TÉCNICA con la descripción del servicio solicitado en el objeto de esta invitación, el cual deberá contener en su totalidad todos los requisitos EXIGIDOS en el anexo técnico, situación que deberá ser certificada por el Representante Legal. A continuación relación detallada de los requisitos técnicos	Cumple		Se anexan los archivos en formato PDF que contienen la certificación firmada por el Representante Legal: *FICHA TECNICA.pdf OFRECIMIENTO GENERAL_1.pdf*

Descripción	Seguridad del Pentagono Colombiano SEPECOL LTDA

	NIT 860526603-1		
	Cumple	Folio	Observaciones
5.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TECNICO			
5.2.1. OBLIGACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS			
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLOGICOS			
OFERTA TÉCNICA con la descripción del servicio solicitado en el objeto de esta invitación, el cual deberá contener en su totalidad todos los requisitos EXIGIDOS en el anexo técnico, situación que deberá ser certificada por el Representante Legal. A continuación relación detallada de los requisitos técnicos	Cumple		Se anexan los archivos en formato PDF que contienen la certificación firmada por el Representante Legal: *arrendamiento equipos_201808061439.pdf canalizaciones_201808061445.pdf disposicion de personal tecnico_201808061445.pdf localizacion de equipos_201808061444.pdf mantenimiento a medios_201808061446.pdf que el servicio de arrendamiento_201808061446.pdf*

Descripción	Seguridad Laser Ltda		
	NIT 800068707-3		
	Cumple	Folio	Observaciones
5.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TECNICO			
5.2.1. OBLIGACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS			
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLOGICOS			
OFERTA TÉCNICA con la descripción del servicio solicitado en el objeto de esta invitación, el cual deberá contener en su totalidad todos los requisitos EXIGIDOS en el anexo técnico, situación que deberá ser certificada por el Representante Legal. A continuación relación detallada de los requisitos técnicos	Cumple		Se anexan los archivos en formato PDF que contienen la certificación firmada por el Representante Legal: *ESPECIFICACIONES TECNICAS_1.pdf* *Solicitud de subsanación: presenta mediante correo Agosto 9 2018 ficha técnica de medios tecnológicos: 00-catalogo-completo-cctv.pfd, CARTA DE SUBSANACION FICHAS .pff, FICHA TECNICA MONITOR 42 P.pdf, FIHCA DISCO DURO 2 TB.pdf, MESA CONTROLADORA PTZ.01.pdf*

Descripción	Unión Temporal 02		
	NIT 830092706-6		
	Cumple	Folio	Observaciones

5.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TECNICO			
5.2.1. OBLIGACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS			
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLOGICOS			
OFERTA TÉCNICA con la descripción del servicio solicitado en el objeto de esta invitación, el cual deberá contener en su totalidad todos los requisitos EXIGIDOS en el anexo técnico, situación que deberá ser certificada por el Representante Legal. A continuación relación detallada de los requisitos técnicos	Cumple		Se anexan los archivos en formato PDF que contienen la certificación firmada por el Representante Legal: *Anexo Tecnico.pdf* *Solicitud de subsanación Presentada vía correo Agosto 9 de 2018: presenta ficha técnica de medios tecnológicos. bala megaled.pdf, domo varifocal.pdf, dvr dahua 16ch.pdf, ptzDahua.pdf*

Descripción	Unión Temporal AV NIT 830501672-0		
	Cumple	**Folio**	**Observaciones**
5.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TECNICO			
5.2.1. OBLIGACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS			
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLOGICOS			
OFERTA TÉCNICA con la descripción del servicio solicitado en el objeto de esta invitación, el cual deberá contener en su totalidad todos los requisitos EXIGIDOS en el anexo técnico, situación que deberá ser certificada por el Representante Legal. A continuación relación detallada de los requisitos técnicos	Cumple		Se anexan los archivos en formato PDF que contienen la certificación firmada por el Representante Legal: *Anexo Tecnico.pdf* *Solicitud de subsanación: No presenta ficha técnica de medios tecnológicos.*

Descripción	Unión Temporal BOLBUFF 2018 NIT 900741892-7		
	Cumple	**Folio**	**Observaciones**
5.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TECNICO			
5.2.1. OBLIGACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS			
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLOGICOS			
OFERTA TÉCNICA con la descripción del servicio solicitado en el objeto de esta invitación, el cual deberá contener en su totalidad todos los requisitos EXIGIDOS en el anexo técnico, situación que deberá ser certificada por el Representante Legal. A continuación relación detallada de los requisitos técnicos	Cumple		Se anexan los archivos en formato PDF que contienen la certificación firmada por el Representante Legal: *FICHAS OK.pdf -* *Solicitud de subsanación: Presenta Mediante Correo Agosto 9 2018 Oferta*

			Técnica (Certificación del Representante Legal) EESPECIFICACIONES TECNICAS MT.pff, cde4200_l_datasheet_spanish (2).pdf, Ficha técnica XVR4116HS DVR (2).pdf, cataogo general-dahua_hdcvi.pdf

Descripción	Unión Temporal BOLBUFF 2018 NIT 900741892-7		
	Cumple	**Folio**	**Observaciones**
5.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TECNICO			
5.2.1. OBLIGACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS			
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLOGICOS			
OFERTA TÉCNICA con la descripción del servicio solicitado en el objeto de esta invitación, el cual deberá contener en su totalidad todos los requisitos EXIGIDOS en el anexo técnico, situación que deberá ser certificada por el Representante Legal. A continuación relación detallada de los requisitos técnicos	Cumple		Se anexan los archivos en formato PDF que contienen la certificación firmada por el Representante Legal: *FICHAS OK.pdf -* *Solicitud de subsanación: Presenta Mediante Correo Agosto 9 2018 Oferta Técnica (Certificación del Representante Legal) EESPECIFICACIONES TECNICAS MT. pff, cde4200_l_datasheet_spanish (2).pdf, Ficha técnica XVR4116HS DVR (2).pdf, cataogo general-dahua_hdcvi.pdf*

Descripción	Union Temporal NG NIT 830070625-3		
	Cumple	**Folio**	**Observaciones**
5.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TECNICO			
5.2.1. OBLIGACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS			
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLOGICOS			
OFERTA TÉCNICA con la descripción del servicio solicitado en el objeto de esta invitación, el cual deberá contener en su totalidad todos los requisitos EXIGIDOS en el anexo técnico, situación que deberá ser certificada por el Representante Legal. A continuación relación detallada de los requisitos técnicos	Cumple		Se anexan los archivos en formato PDF que contienen la certificación firmada por el Representante Legal: *COMPROMISO TECNICO 5.2.2_1.pdf* *Ficha Técnica UTP 5e Ext_1 (Carpeta)*

Y en la evaluación económica realizada por el área de presupuesto se indica lo siguiente:

PROVEEDROR			COMSENAL LTDA	SEGURIDAD LASER	UNION TEMPORAL NG
TARIFA BASICA SERVICIO PERSONAL CIRCULARSUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA			259.749.075	259.749.075	259.749.075
TARIFA OFERTADA			259.749.075	259.749.075	259.749.075
SERVICIOS MEDIOS TECNOLOGICOS					
1	CÁMARA PTZ DE ALTA RESOLUCIÓN 720P, ZOOM ÓPTICO 23X	8	12.769	20.029	46.000
2	MINI DOMO ANTI VANDÁLICO, INFRARROJO IR 1/3" CCD, EFFIO DSP, 700	3	5.959	20.029	46.000
3	CAMARA TIPO BULLET - CON VISIÓN NOCTURNA, 1/3" CCD, EFFIO,DSP, 700 TVL	19	986	20.029	46.000
4	DVR 16 CANALES 960HD/DVR D1 DETIEMPO REAL DE GRABACIÓN	3	21.281	20.029	46.000
5	DISCO DURO 2TB PARA DVR	2	22.983	20.029	46.000
6	MONITOR 42 PULGADAS HD TIPO LED	4	25.537	20.029	46.000
7	MESA CONTROLADORA (JOYSTICK)	1	55.330	20.029	46.000
VALOR MENSUAL ARRENDAMIENTO			413.754	816.400	1.874.950
VALOR MENSUAL MANTENIMIENTO			54.647	109.295	218.589
VALOR DE CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE ARRENDAMIENTO + MANTENIMIENTO			2.576.206	5.091.323	11.514.467
VALOR TOTAL DE LA OFERTA			262.325.281	264.840.398	271.263.542
PUNTAJE			**1.000,00**	**991**	**967**

Una vez revisada por parte de los miembros del Comité Asesor de Contratación, las ofertas y las evaluaciones jurídicas, técnicas y económicas respectivamente, se concluye que tres proveedores cumplen con las condiciones solicitadas en la invitación, sin embargo la oferta presentada por el proveedor **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA** es la más económica para los intereses de la entidad, por lo anterior los integrante del comité recomiendan adjudicar el proceso a la oferta presentada por **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA .**

En atención a lo anterior, los miembros del Comité Asesor de Contratación solicitan al Grupo de Compras en atención a la siguiente recomendación remitir el proceso al ordenador del gasto para la adjudicación y posteriormente a la Oficina Jurídica para la elaboración del contrato y demás tramites de orden contractual pertinentes.

RECOMENDACIÓN	Teniendo en cuenta lo anterior, los integrantes del Comité Asesor de Contratación, recomiendan adjudicar el

	proceso a la firma **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD NACIONAL COMSENAL LTDA,** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE** ($262.325.281), incluido IVA.

Se firma en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ BOHORQUEZ
Secretario